BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4037 | Buenos Aires, Sábado 27 de Abril de 1907 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando un comisario de policía en la Tierra del Fuego

Buenos Aires, abril 22 de 1907.

Vista la precedente propuesta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase comisario de policía de la gobernación de la Tierra del Fuego, á don Hércules Castagnino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Nombrando médico en Formosa

Buenos Aires, abril 22 de 1907.

Vista la propuesta adjunta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase médico de la gobernación de Formosa, con carácter de interino, al doctor Florencio M Solari, en reemplazo de don Ludovico Abeni, que ha cesado en sus funciones por carecer de título profesional.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Vista la solicitud, de la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, pidiendo autorización para proseguir en días domingos la construcción de las obras de ensanche de la estación Once; no estando el caso comprendido en el art. 2º de la ley nº 4661, y atento lo informado por el Departamento Nacional del Trabajo,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado.

Comuníquese, publíquese y archívese.

MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Dejando sin efecto un nombramiento

Buenos Aires, abril 24 de 1907.

Vista la solicitud que procede del gerente de la sociedad anónima Lloyd Comercial Mar del Plata, pidiendo se deje sin efecto el nombramiento del guarda, designada para la fiscalización de las operaciones que se practiquen por el muelle y barraca que la sociedad posée en aquel punto, á mérito del reducido número de operaciones que se realizan y resultando de lo informado por la aduana de la capital que puede accederse á lo pedido, siempre que se sufrague cuando se quiera hacer operaciones aduaneras, el estipendio extraordinario que establece el decreto de 29 de julio de 1897,

El Presidente de la República

DECRETA:

Déjase sin efecto el nombramiento del guarda don Carlos Gagos, y en consecuencia, declárase de carácter intermitente el muelle que la sociedad peticionante posee en Mar de Plata, debiendo sufragar por cada operación aduanera, y siempre que estas no pasen de seis al mes (art. 3º decreto 29 de julio de 1897) el estipendio extraordinario fijado para el empleado que se designe para controlarla.

Comuníquese, tómese nota en la división personal y pase á la aduana de la capital á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

Devolución de derechos

Buenos Aires, abril 24 de 1907.

Vista la presentación de los señores Bravo y Fernandez, pidiendo devolución de derechos abonados de más en el despacho de cintas de seda y medias de algodón manifestadas bajo nº 144524 del año 1905, en razón de haber sido liquidados y abonados los derechos en 26 de diciembre de 1905, con arreglo á la ley nº 3890 en lugar de serlo, como á su juicio, correspondía de acuerdo con la ley nº 4933; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que la ley nº 4933 fué publicada en el Boletín Oficial, el día 23 de diciembre de 1905 y por consiguiente, fué obligatoria en la capital desde el día siguiente al de su publicación (art. 22 del Código Civil), ya que en ella no se determina día para que entrara en vigencia;

2º Que la orden verbal y á que se refieren los informes precedentes, no ha podido tener efecto contra terceros, privandolos de las ventajas que les acordaba la ley nº 4933, vigente en la fecha en que fueron abonados los derechos;

3º Que la presente reclamación no está comprendida por el art. 148 de las ordenanzas de aduana pues no se refiere al aforo, calidad etc., de lo mercadería, sino á diferencia de derecho de importación, siendo por lo tanto procedente;

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los señores Bravo y Fernández, la

suma de ($ 474,93) cuatrocientos setenta y cuatro pesos con noventa y tres centavos mo neda nacional de curso legal, que, según la liquidación corriente á fs. 5, importa la dife rencia de derechos cuya devolución se solicita.

Pase á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Exoneración de patente á un muelle

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Visto que don Lorenzo Fontana como representante de la sociedad anónima «La Teutonia», solicita se le exima de abonar patente por el muelle del ingenio Formosa de que es propietaria, en virtud de que por el mismo no se realizan operaciones comerciales, sino las exclusivas para productos del ingenio;

Resultando de estas actuaciones comprobado la veracidad de las causales aducidas y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

SE RESUELVE:

Acuérdase la exoneración solicitada y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

No haciendo lugar á una solicitud

Buenos Aires, abril 24 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores E. Davis y Cía., pidiendo á mérito de haber resuelto limitar las operaciones de los embarcaderos que poséen en el Rosario, se consideren á éstos como intermitentes, haciéndose el servicio de guardas en la forma que correspon de á dicha categoría, y en consecuencia, que se disponga el retiro de los guardas permanentes, cuyos sueldos están á su cargo, y resultando de los informes producidos que puede accederse en cuanto se refiere al embarcadero denominado «San Francisco» cuyo promedio de operaciones mensuales no pasa del número fijado para los de la categoría de intermitentes, no así en lo que atañe al embarcadero llamado «Davis», dado que el coeficiente de las operaciones practicadas en el primer trimestre del corriente año, superan al término fijado por decreto de 29 de julio de 1897;

El Presidente de la República

DECRETA:

No ha lugar en cuanto se refiere al embarcadero «Davis» y declárase intermitente al denominado «San Francisco», quedando, en consecuencia, sin efecto el nombramiento del guarda don Enrique Durán.

Comuníquese, tómese nota en la división personal y pase á la aduana del Rosario á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

V

Conmutando una pena

Buenos Aires, abril 24 de 1907.

Vista la presentación del señor Adolfo Righini, pidiendo se le abone el importe de un cajón de abanicos, vendido en remate público por orden de la aduana de la capital; atento lo actuado, y oída la opinión del señor Procurador General del Tesoso, y,

CONSIDERANDO:

1º Que no obstante la presentación del pedido de despacho de los artículos en cuestión, no se dió al dueño de ellos la intervención que correspondía, en el sumario instruído por la denuncia de fs 1;

2º Que no puede admitirse como causal explicativa de esa omisión, el hecho de que la oficina de registros ignorara la existencia de la solicitud de despacho, desde que dicha ignorancia no es imputable al dueño de la mercadería;

3º Que tal circunstancia vicia de nulidad las actuaciones producidas en el expediente sumario nº 136-I-1906, á partir desde la fecha de presentación á despacho del referido bulto (6 de junio) como no es posible anularlas en razón de haber sido vendidos y entregados los efectos que contenía el cajón, procede indemnizar al dueño de lo que legalmente constituye su perjuicio;

4º Que según resulta del informe de la oficina de registros, constante á fs. 3 vta., en junio 21, se adicionó el expresado bulto al manifiesto de carga, rebajándosele de la lista de muestras en la cual venía consignado, hecho que comprueba la infracción denunciada en el parte que dió origen al sumario nº 136-letra I, y su reconocimiento por parte del interesado;

5º Que de acuerdo con la disposición del art. 56 de la ley nº 4933 y los precedentes sentados por este ministerio, procedería en el caso presente, la aplicación de dobles derechos á no mediar la circunstancia atenuantes de que los objetos introducidos constituían un muestrario, según lo informa el vista que efectuó la verificación (fs 3);

El Presidente de la República

DECRETA:

1º Conmútase la pena de dobles derechos sobre las mercaderías contenidas en el bulto de la referencia, marca D 5678 número 1702, impuesta por la administración de la aduana de la capital, por la de multa de 2 %;

2º Acuérdase al ocurrente como única indemnización por el concepto expresado en su solicitud de fs 1, una suma equivalente al valor de las mercaderias, previa deducción del importe de los derechos y multa aplicada;

3º La aduana de la capital practicará la liquidación correspondiente y requerirá del autor de la denuncia la suma que, según esta resolución, resulte haber percibido de más.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, abril 18 de 1907.

De conformidad con lo pedido y en atención á su destino y á lo dispuesto en casos análogos;

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derecho de importación, (1) un cajón conteniendo modelos de material de electricidad á que se refiere la nota precedente, venido en el vapor «Cap Blanco».

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

VII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, abril 18 de 1907.

Teniendo en cuenta el destino á darse á la mercadería de que se trata y lo resuelto en casos análogos;

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (5) cinco cajones conteniendo hydrobiones, (aparatos para el transporte de peces vivos) y cinco cajones accesorios para los mismos, venidos en el vapor «Alacritá» para el servicio de la sección pisicultura del Ministerio de Agricultura, y á que se refiere los antecedentes agregados.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, abril 23 de 1907.

Atenta la nota precedente y de conformidad con lo resuelto en casos análogos;

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital para que despache libre de derechos de importación y entregue al mayordomo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, (1) un cajón conteniendo libreas, y destinadas al servicio del personal de ordenanzas de dicho Ministerio y venido en el vapor «Orcadian».

LOBOS.

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, abril 20 de 1907.

De conformidad con lo pedido y teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos;

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital, para que despache libre de derechos de importación, los tres bultos conteniendo muebles y útiles de uso personal á que se refiere la nota precedente.

LOBOS.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Abril 23 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor;

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital para que despache libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo candelabros de bronce venido en el vapor «Orcadian» á la consignación del fray Jacinto Esteves, para el servicio del culto en el convento de Santo Domingo de la ciudad de Santa Fe, según lo asevera el señor provisor y vicario y de la diócesis.

LOBOS.

XI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, abril 23 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9 de la ley de aduana en vigor;

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital para que despache libre de derechos de importación, un cajón conteniendo un armónium, venido en el vapor «Crown of Galicia», á la consignación del R. P. José Colombo, cura vicario de la iglesia de Gualeguaychú y destinado al servicio del culto según lo asevera el señor obispo del Paraná.

LOBOS.

XII

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, abril 24 de 1907.

Vista la solicitud que precede de la sociedad de Beneficencia de la Capital, pidiendo liberación de derechos á cinco cajones conteniendo un orquestrión, venidos en el vapor Cap Frio y destinado para recreo de los enfermos convalecientes del Hospital Rivadavia que funciona bajo la dirección de la institución, y,

CONSIDERANDO:

Que la mercadería de que se trata se encuentra gravada con derechos á su importación;

Que el art. 11 de la ley de aduana en vigor limita las facultades del Poder Ejecutivo para las exoneraciones de derechos á los artículos expresamente determinados en dicha ley ó en leyes especiales;

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la aduana de la capital á sus efectos.

LOBOS.

XIII

Renovación de una letra

Buenos Aires, abril 24 de 1907.

Vista la nota que precede del señor Adolfo E. Lezcano, pidiendo se le permita renovar la

letra que en caución de derechos de una partida de rieles y eclisas tiene pendiente ante la aduana de La Plata, debido á varias circunstancias no ha podido aún dar cumplimiento á los trabajos de construcción del ferrocarril de La Plata, de que es concesionario y resultando de los informes producidos que el material de que se trata se encuentra en depósito particular, debiendo en breve, según investigaciones hechas, procederse á la ejecución de las obras;

SE RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de la referencia por el término de seis meses en las mismas condiciones que se extendió la anterior.

Pase á la aduana de La Plata.

LOBOS.

XIV

Dejando sin efecto un fallo

Buenos Aires, abril 24 de 1907.

Vista la apelación deducida por los señores Vogler y Duckwitz, del fallo del señor administrador de la aduana de la capital, que les impone la multa de ($ 75 oro) veinticinco pesos oro por cada uno de los tres cajones marca I. B. H. nos. 4295/97, llegados en el vapor «Borkum», introducidos al depósito sección 1a del dique no 3; atento lo actuado, el informe de la Inspección General de Aduanas y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la infracción motivo de este sumario, fué advertida con posterioridad al despacho y entrega á plazo de las mercaderías y por consiguiente, compete á la justicia nacional el conocimiento de la causa, según lo establece el art. 1034 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el fallo dictado por el señor administrador de la aduana de la capital, corriente á fs. 6 y vuelva este expediente á esa aduana para su remisión al Juzgado Federal en turno, en la forma de estilo.

LOBOS.

XV

Denegando la anulación de un reparo

Buenos Aires, abril 24 de 1907.

Vista la presentación que antecede de los señores J. F. Macadam y Cia. solicitando la anulación del reparo formulado por la diferencia de peso de la partida de 400 cajones conteniendo hierro galvanizado en chapas liso, pedido á despacho por manifiesto no 31645-1906; atento lo actuado, el informe de la Inspección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

1o Que la tarifa de avalúos determina expresamente los artículos que deben ser aforados según su peso bruto ó con arreglo al peso neto á cuyo efecto están consignadas en las partidas correspondientes, las palabras *kilo bruto* y *kilo neto*, respectivamente;

2o Que, por consecuencia, el hecho de que en otras partidas de la Tarifa se establezca el *kilo* como base para el aforo, no autoriza á suponer que haya de considerarse dicho aforo al *kilo neto*;

3o Que de acuerdo con la nota 1a de la sección XIII de la Tarifa, los artículos de que se trata han debido pesarse en bruto, máxime si se tiene presente que en el capítulo «Taras y Merma» tienen fijada una tara especial (7%);

SE RESUELVE:

Declárase bien formulado el reparo de que se trata y pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XVI

Dejando sin efecto el cobro de una patente

Buenos Aires, abril 24 de 1907.

Visto que el representante de la compañía «Liebigs Extract of Meat Company Limited» solicita se deje sin efecto el cobro de patente que se le exige por los muelles propiedad de la misma, situados en Colón; atento las informaciones producidas de las que resulta, no llevarse á cabo por los citados muelles ninguna operación comercial, utilizándolos solamente para las cargas de los productos y descargas de las maquinarias y materiales que importa con destino al uso exclusivo del establecimiento, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

SE RESUELVE:

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que deje sin efecto el cobro de la patente de su referencia, debiendo la misma exigir la reposición de fojas que corresponda.

LOBOS.

XVII

Determinando el sello que debe emplearse en una obligación

Buenos Aires, abril 24 de 1907.

Visto que don Luis C. Saavedra, en su carácter de presidente de la Sociedad Anónima «Crédito Popular» manifiesta que habiendo establecido un sistema de créditos amortizables en diez cuotas mensuales, solicita se determine qué sello corresponde abonarse por esas obligaciones, á cuyo efecto y como comprobación, adjunta un ejemplar del formulario que para tal objeto usa.

Resultando de estas actuaciones que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en un caso análogo y de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 77 de la ley de la materia, ha resuelto que el gravamen por las operaciones de que se trata, está regido por el art. 18 de la misma ley.

De conformidad con lo aconsejado por la precitada Administración en su informe y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

SE RESUELVE:

Pase á la Administración General de Contribución Territorial de Patentes y Sellos para que en el caso consultado se proceda de acuerdo con lo dispuesto por el art. 18 de la ley no 4927 en vigencia, debiendo la misma exigir la reposición de fojas correspondiente.

LOBOS.

XVIII

Declarando que la Loción Higiénica de Eucaliptus debe abonar impuestos.

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos eleva las actuaciones producidas, apropósito de la acta levantada en la casa de comercio de los señores Ruíz y Roca, con motivo de haberse negado éstos á satisfacer el impuesto á los específicos que establece la Ley No 4039 en vigencia, por el producto denominado «Loción Higiénica de Eucaliptus» de que son fabricantes, aduciendo que se trata solamente de una simple loción; atento los informes producidos y teniendo en consideración que, según lo manifiesta el Departamento Nacional de Higiene, el producto antes citado debe ser clasificado como una especialidad medicinal;

SE RESUELVE:

Declárase que á la «Loción Higiénica de Eucaliptus», de que son fabricantes los señores Ruíz y Roca, le corresponde el impuesto establecido por la Ley No 4039 en vigor.

Vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas.

LOBOS.

XIX

Designando á unos guardas almacenes de la aduana como responsables de una substracción de alhajas.

Buenos Aires, abril 24 de 1907.

Visto los precedentes informes de la aduana de la capital y de la Inspección General de Aduanas respectivamente, y,

CONSIDERANDO:

1o Que el cajón del cual fueron substraídas las alhajas á que se refiere este expediente, estuvo en el depósito sección 1a del dique no 3, desde el día 15 de agosto, es decir, 10 días antes de que la infracción fuera descubierta y durante ese término han debido turnarse los guardas de dicho depósito en las diversas operaciones de servicio, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 127 del reglamento general de aduanas:

2o Que los servicios de los guardas almacenes, no se limitan á determinadas operaciones ó zonas de un depósito, sino que se extienden á todas las funciones que las leyes y reglamentos les señalan y á todas las secciones del almacén en que los prestan;

3o Que, en consecuencia, la responsabilidad consiguiente á los perjuicios que sufran las mercaderías en un depósito debe recaer sobre todos los guardas que prestan servicios en él;

4o Que de las constancias del sumario no resulta comprobado que el jefe del depósito hubiera sido prevenido por el guarpa almacén señor Munilla del Campo, de que el bulto en cuestión contenía mercaderías de valor;

SE RESUELVE:

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2o del decreto de marzo 16 de 1907, corriente á fs 44, se considerarán como guardas almacenes encargados de la custodia y cuidado del cajón marca J B. no 1047 á los señores Mateo Martínez, Francisco Burzaco, B. Munilla del Campo, Manuel León, Juan Idoyaga y Ezequiel Marquéz.

A los efectos correspondientes) pase á la Contaduria General de la Nación.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aprobando un contrato ad referendum

Buenos Aires, abril 26 de 1907.

Visto el contrato ad referendum celebrado entre el señor Muzio Bianchi, presidente de la sociedad Italiana de S. M. «Unione e Fomento» y el señor I. E. Basualdo, director de la escuela normal de Esperanza (Santa Fe) de acuerdo con la autorización conferida á este último por resolución de fecha 26 de diciembre ppdo, y de acuerdo con el precedente informe de la Inspección General;

SE RESUELVE:

1o Aprobar el mencionado contrato, por el cual la sociedad «Unione e Fomento» de Esperanza, cede en arriendo al Gobierno Nacional la casa y terreno que actualmente ocupa la escuela normal, mediante el alquiler mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n), á contar desde el 1o de enero ppdo, mientras dure la construcción del edificio destinado á la mencionada escuela, y dentro de las condiciones estipuladas en las otras cláusulas del contrato.

2o Habiéndose convenido en el mismo contrato que, por cuenta del Gobierno de la Nación se practiquen algunas obras de reparación en el edificio arrendado, pase á la división administrativa, para que extienda á favor del director señor Basualdo, orden de pago por la suma de doscientos ochenta pesos moneda nacional ($ 280 m/n) destinados á dichas obras, de acuerdo con el presupuesto presentado por Luis Pedrana é hijo, debiendo imputarse el

gasto al inciso 16, ítem 9, anexo E, del presupuesto vigente.
3º Comuníquese, etc.
FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Llenando una vacante de directora de grado.

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Vista la nota precedente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase directora de grado en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy, á la señorita Alicia Perez, en reemplazo de la señora Felisa Sanchez Ortega, que renunció dicho puesto.

Art. 2º Comuniquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Llenando una vacante de director de grado

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Vista la renuncia presentada por la señorita Antonia Torres del puesto de maestra de grado, en la Escuela Normal del Pergamino y teniendo en cuenta qne el señor Ernesto Palavecino desempeña, desde el año anterior, el puesto de aquella con carácter de interino por licencia concedida por este Ministerio;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Confírmase al señor Ernesto Palavecino en el puesto de maestro de grado de dicho establecimiento, en reemplazo de la señorita Antonia Torres, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Nombrando un profesor

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

A fin de proveer la catedra vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Capital, de acuerdo con la ley de presupuesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de matemáticas en el referido establecimiento, al ingeniero señor Justo Pascali.

Art. 2º Comuníquese etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando jefe de oficina

Buenos Aires, abril 20 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe de oficina de la sección A, de la Dirección General de Armamento, del Ministerio de Marina, al teniente de fragata, Carlos Miranda.

Art. 2º Comuníquese, dése en la orden general, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Dando de alta á un idóneo en farmacia.

Buenos Aires, abril 19 de 1907.

Vista la presente propuesta de la Dirección General de Sanidad y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Dáse de alta, en el cuerpo de sanidad de la armada, en el empleo de idóneo en farmacia, al profesional Juan Agustín Zabalza.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Concediendo la baja á un pilotin

Buenos Aires, abril 19 de 1907.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja del servicio de la armada, al pilotin Amadeo Fracassi

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo en venta un solar

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Visto este expediente, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á los señores Lahusen y Cia., por el precio y condiciones vigentes, el solar E, manzana nº 1, del pueblo «Comodoro Rivadavia» y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

No haciendo lugar á una reconsideración y ordenando la devolución de una suma.

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Visto este expediente, en el que doña Virginia Priatti solicita reconsideración del decreto de 28 de junio de 1906, que declaró caduca la concesión de la chacra nº 29 de la colonia «La Genovesa», que le fué concedida; y

CONSIDERANDO:

Que en el presente asunto no se trata de ningún error de hecho, único caso en que, de acuerdo con el decreto de 27 de marzo de 1901, pueden ser modificadas las resoluciones del Poder Ejecutivo;

Que según lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, corresponde devolverse á la recurrente la suma de $ 333,25 m/n, trescientos treinta y tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional, importe de una letra que abonó con posterioridad al decreto que dejó sin efecto la concesión que le fué acordada, y de conformidad con lo aconsejado por aquella Dirección General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por doña Virginia Priatti; líbrese por separado órden de pago en favor de dicha señora, por la suma de trescientos treinta y tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 333,25 m/n), importe de la suma que élla abona, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Otorgando un título de propiedad

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Adolfo Tello, solicita título de propiedad de la chacra nº 11, sección II de la colonia «Choele-Choel» de que es concesionario; y

CONSIDERANDO:

Que en ese lote se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Adolfo Tello, de conformidad con la ley 4167, el título de propiedad que solicita de la chacra nº 11, sección II, de la colonia «Choele- Choel» y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Otorgando título de propiedad.

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Fernando Onagolty solicita título de propiedad del lote pastoril nº 58 de la colonia «Valcheta», de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que se ha constatado que la ocupación del recurrente data desde el año 1901, habiendo transcurrido, por lo tanto, el plazo establecido por la ley de 2 de octubre de 1884, que rige esta concesión;

Que de lo informado resulta que en la tierra de que se trata, se han introducido las haciendas y poblaciones que se mencionan, no habiendo podido cultivar el interesado la tierra en la proporción establecida por aquella ley á causa de la irregularidad del cauce del arroyo Valcheta, siendo equitativo, en consecuencia acordarle el título que pide y atento á que ha comprobado en forma su carácter de ciudadano argentino y lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º – Pase este expediente, á la escribania mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Fernando Onagolty el título de propiedad que solicita del lote pastoril nº 58 de la colonia «Valcheta» y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art 2º – Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Visto este expebiente, en que don Aparicio Palacio solicita título de propiedad del solar P, manzana 117 de la colonia Sampacho, de que es concesionario; y

CONSIDERANDO:

Que en ese solar se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Aparicio Palacio, de conformidad con la ley 4167 en título de propiedad que solicita del solar P, manzana 117 de la colonia Sampacho y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y

Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Dalmiro Fayeras, solicita título de propiedad de los solares 3 y 4, manzana J, de la colonia Conesa, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que en esos solares se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Dalmiro Fayeras, el título de propiedad que solicita de los solares 3 y 4, manzana J, de la colonia Conesa y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Carlos Detrich solicita título de propiedad del solar B, manzana 6, de la colonia Apóstoles, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en ese solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor gobernador del territorio de Misiones á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar, por ante quien corresponda, á favor de don Carlos Detrich, el título de propiedad que solicita del solar B, manzana 6 de la colonia Apóstoles, el que deberá ser subscrito por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo que está autorizado

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Aprobando la subdivisión de unos lotes de tierra

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Vista la subdivisión proyectada por la Dirección General de Tierras y Colonias de la superficie fiscal de veinte mil hectáreas en el territorio del Chaco, y considerando que las necesidades de la colonización del mencionado territorio requieren la oferta de nuevos lotes agrícolas;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase las ubdivisión en lotes de cien hectáreas cada una, proyectada por la Dirección General de Tierras y Colonias en la superficie de veinte mil (20 000) hectáreas en el territorio del Chaco, limitada por las propiedades de Etchegaray y Penco, con destino al establecimieuto de una colonia agrícola, lotes que serán enajenados con arreglo á las disposiciones vigentes y al precio de tres pesos ($ 3) moneda nacional por hectárea, pudiendo adquirir cada solicitante dos lotes como máximum.

Art. 2º Apruébase el presupuesto formulado por la Dirección General de Tierras y Colonias para la ejecución de ese trabajo, el que asciende á la suma de doce mil pesos ($ 12.000) moneda nacional, quedando autorizada para invertir ese importe con el objeto indicado, imputándose el gasto á la partida para pago de exploraciones y mensuras

Art. 3º La Dirección General de Tierras y Colonias propondrá al agrimensor que deberá efectuar ese trabajo, con arreglo á las instrucciones que oportunamente le expedirá.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Fundación de una colonia pastoril en el territorio del Chaco

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Visto este expediente, en el cual se presentan setenta y nueve solicitantes, ofreciendo comprar lotes pastoriles en el territorio del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado territorio del Chaco no existen terrenos fiscales explorados y medidos, en condiciones de ser ofrecidos en forma ventajosa para la colonización pastoril;

Que según informes de la gobernación de ese territorio, si se ofreciera una zona á la explotación ganadera sería inmediatamente poblada en su mayor parte, con visible ventaja para el adelanto y prosperidad de dicha región;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Tierras y Colonias procederá á hacer explorar, deslindar y medir, una zona de doscientas leguas kilométricas de tierras fiscales en el territorio del Chaco y dentro de los límites siguientes: por el norte, el Río Bermejo y las propiedades de Guillermo Araoz y J. M. Uriburu; por el este, las propiedades de Perrupato, Profumo y Perisso, Miguel Piñeyro Sorondo y Echegaray y Cia.; por el sur, esta última propiedad y la de Juan Penco y por el oeste, una ó dos líneas norte-sud que encierren la superficie total de doscientos lotes de una legua cada uno y las extensiones á que se refiere el art. siguiente.

Art. 2º Las referidas tierras se subdividirán en lotes de dos mil quinientas hectáreas cada uno, en un número no mayor de doscientos, excluyendo todas las extensiones que contengan bosques en condiciones de explotación industrial, las que serán reservadas.

Art. 3º Estos lotes serán destinados á la colonización pastoril, enajenándose á razón de tres pesos moneda nacional por hectárea, pagaderos en la forma prescrita por las disposiciones vigentes, más el costo de la mensura, fijado por el presupuesto que para esa operación formule la Dirección General de Tierras y Colonias.

Art. 4º El agrimensor operante dará posesión de esos lotes á los interesados que los han solicitado, según constancias de este expediente, y en caso de que algunos de los lotes restantes fuera pedido por varios interesados á la vez, su adjudicación se hara por sorteo, debiendo la Dirección General de Tierras y Colonias dar cuenta de esos actos, al elevar la diligencia de mensura á los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del decreto de 8 de noviembre de 1906

Art. 5º La Dirección General de Tierras y Colonias formulará el presupuesto para la ejecución de los trabajos proyectados de exploración, mensura, etc., y propondrá el agrimensor que deberá practicarlos, imputándose el gasto que exija el cumplimiento de este decreto, á la partida destinada para exploraciones y mensuras.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Dejando sin efecto la caducidad de unos lotes de tierra

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Juan Blanco, solicita se deje sin efecto el decreto de 30 de noviembre de 1906, que caducó la concesión de los lotes nos 55 y 66, de la colonia «Santa María» y se le acuerde título de propiedad de los nos. 54 y 75 de la misma colonia; y

CONSIDERANDO:

Que los nuevos informes producidos y la inspección ordenada por la Dirección General de Tierras y Colonias en enero ppdo., han comprobado que en los lotes nos. 55 y 66, se cumplían las obligaciones de ley, desde el año 1904, resultando, por lo tanto que al caducarse esa concesión se incurrió en un error;

Que en los lotes nos. 54 y 75, se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 30 de noviembre de 1906, y declárase subsistente la concesión de los lotes nos 55 y 56 de la colonia Santa María, concedida á don Juan Blanco.

Art. 2º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos y para que lo remita al señor José M. Aramburu, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quién corresponda, á favor de don Juan Blanco, el título de propiedad que solicita de los lotes 54 y 75 de la colonia «Santa María», el que deberá ser suscrito por aquel señor, en representación del P. E. para lo que está autorizado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando la clausura de recepción de cereales etc., en una estación

Buenos Aires, abril 25 de 1907

Visto este expediente por el que la administración del ferrocarril Andino, solicita se le autorice á clausurar la estación Río Cuarto, para el despacho y recibo de cereales, pasto y hacienda, y á librar al servicio público el embarcadero número 135, por donde han de despacharse esos productos, á cuyo efecto acompaña las tarifas proyectadas para el referido embarcadero;

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación y que las tarifas propuestas se hallan de acuerdo con las básicas de la línea,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la administración del ferrocarril Andino, para clausurar su estación Río Cuarto para el despacho y recibo de cereales, pasto y hacienda, cuyo servicio se efectuará en lo sucesivo por el embarcadero kil. nº 135 de la misma línea, quedando aprobadas al efecto las tarifas propuestas por dicha administración.

Art. 2º C muníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Vías de Comunión.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

II

Aceptando una propuesta

Buenos Aires, Abril 25 de 1907.

Siendo necesario adquirir la madera á que se refiere este expediente, con destino á la construcción del galpón que para depósito de los materiales de la 7a sección de puentes y caminos (Córdoba y Santiago del Estero), se lleva á cabo en Córdoba administrativamente, en virtud del decreto de fecha 10 de diciembre del año ppdo.; vistas las propuestas presentadas para su provisión y en atención á lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la Inspección General respectiva,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la propuesta presentada por los señores Rata, Bruzone Lis y Cía., para la provisión de 8n3 224 de pino tea y 7n3 113 de pino spruce en vigas, por la suma total de novecientos diez pesos con diez centavos moneda nacional ($ 910,10 m/n).

Art. 2o Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9o, ítem 22, del presupuesto vigente.

Art 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

III

Aceptando la cesión de unos terrenos

Exp. 3195 F/905.

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Visto el boleto que se acompaña, por el cual los señores Pedro Cornejo é hijos hacen cesión de los terrenos de su propiedad, afectados por el ensanche de vías auxiliares y del depósito de locomotoras de la estación General Güemes del ferrocarril Central Norte, y en atención á lo manifestado por la administración de dicho ferrocarril y á lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la administración del ferrocarril Central Norte para que acepte la cesión de los mencionados terrenos y subscriba en representación del Poder Ejecutivo, la escritura correspondiente.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Aprobando unos planos

Exp. 31 98-F-907.

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Visto los adjuntos planos, planimetría y perfil longitudinal presentada por la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico demostrativos de la construcción de un ramal de su línea de Nueva Roma á Huinca Renancó, que arrancando de la estación Rivera ubicada en el kilómetro 175/731, termina en el pueblo de Macachín situado en el lote 18 de la sección 3a B de la Pampa Central, con una extensión de 43 kilómetros.

Teniendo en cuenta lo establecido en la ley no 4300 que autoriza á la empresa recurrente para construir ramales industriales de no más de 75 kilómetros, y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el plano, planimetría, perfil longitudinal y memoria descriptiva de la referencia, quedando establecido que esta aprobación se acuerda con carácter provisional por lo que respecta á la ubicación de las estaciones intermediarias.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

V

Aprobando planos

Exp. 3193 F. 1907.

Buenos Aires, abril 26 de 1907.

Visto este expediente por el que la empresa del ferrocarril Córdoba y Rosario solicita la aprobación de los planos relativos á la disposición de las barreras y señales de seguridad y á los detalles de las mismas en los cruces de sus vías con las líneas del tramway eléctrico del Rosario; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación;

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia debiendo las expresadas barreras ser substituidas por las del tipo ligado al interlocking, cuando la empresa adopte este sistema ó cuando el incremento del tráfico ó razones de seguridad lo exijan

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

TEDÍN.

VI

Autorizando al ferrocarril Oeste de Buenos Aires para librar al servicio público una estación.

Buenos Aires, abril 26 de 1907.

En vista de lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación;

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires para librar al servicio público la estación M. Boedo, ubicada en el kilómetro 277[147] de la línea principal.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Circular no 15

Buenos Aires, abril 20 de 1907.

Ordenando la confección de planillas para los sueldos del personal de las aduanas y receptorías.

Señor........ ....

De conformidad con lo dispuesto por decreto de fecha 18 del corriente, los sueldos del personal de las aduanas y receptorías establecidas fuera de la capital, deberán ser abonados por libramientos girados á la orden de sus jefes respectivos.

A fin de cumplimentar esa disposición y en virtud de lo resuelto por la Contaduría General, me dirijo á Vd. á fin de que, sin perdida de tiempo, proceda á confeccionar las planillas de la repartición á su cargo, correspondientes al mes actual, en el número de ejemplares y forma que se determina en los modelos adjuntos, los que se servirá Vd. remitir con igual premura de tiempo, á esta Contaduría General.

En lo sucesivo dichas planillas, en igual forma y número de ejemplares, deberán ser confeccionadas y remitidas á esta oficina dentro de los diez primeros días de cada mes.

Encarezco á Vd. el exacto cumplimiento de esta circular, con el fin de evitar las demoras, que de otra manera se originarían en el pago de los sueldos del personal á sus órdenes.

Saluda á Vd. atentamente.—*J. B. Brivio*, secretario.

ADUANA (Ó RECEPTORIA) DE......................

Planilla de sueldos y gastos correspondiente al mes de abril de 1907 (cambiándolo en lo sucesivo)

Empleo	Nombre y apellido	Fecha del alta	Fecha de la baja	Sueldo de presupuesto	Descuento para Montepío	Líquido á cobrar	Repartición en que antes fué empleado	Fecha en que cesó
1	2	3	4	5	6	7	8	9
	Para gastos.........							
	Para alquileres.......							
			Suman...	$	$	$		

Son.........................(con letras) pesos moneda nacional

Lugar y fecha

Firma del administrador ó receptor y sello de la repartición.

(Léase á la vuelta)

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE ESTA PLANILLA

1o En seguida de haber detallado el personal de la aduana ó receptoría, se procederá en la misma forma con el personal del resguardo.

2o En la casilla no 1 se harán figurar todos los puestos que asigna el presupuesto, aunque se hallen vacantes. En este último caso, hacerlo así constar en la columna destinada al nombre y apellido.

3o Si el empleado hubiera sido nombrado en el mes anterior al de la planilla, indicar en la 5a columna, el sueldo por los días devengados, en el mes anterior, y su sueldo por el mes de la planilla, en el renglón siguiente. Si á la inversa, el empleado hubiera sido nombrado con anterioridad á la fecha de la confección de la planilla, pero posteriormente al día 1o á que élla corresponda, se liquidarán en la co-

lumna 5 solo los días á que sea acreedor, y en el renglón siguiente se repitirá el empleo en la 1ª columna, poniéndo en la 2ª la palabra «vacante», y en la 5ª la cantidad que corresponda á los días que haya permanecido en esa situación.

4o Las columnas 6 y 7 se dejarán en blanco.

5o Remitir cinco ejemplares iguales todos los meses. v-1-mayo.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 25 DE ABRIL DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	74	Certificados......	261	1281 40
Para inscribir....	102	Inscripciones.....	104	806 —
	176		365	2087 40

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 26 DE ABRIL DE 1907

DOCUMENTOS		OPERACIONES		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	76	Certificados......	263	1430 80
Para inscribir....	100	Inscripciones.....	115	908 —
	176		378	2338 80

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 26 DE ABRIL DE 1907

Boletín Oficial........................	»	8 —
Boletín Judicial........................	$	372 90
Total............	$	380 90

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley no 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 25 de Abril de 1907............	419 080 40	184.395 37	10.601 81	194.997 18	7.907 10
Total recaudado en el mes corriente	10.033.699 75	4.414.827 84	245.536 68	4.660.364 52	94 890 62
Total recaudado en el transcurso del año corriente............	37.990 046 34	16.715.620 31	1.013.612 73	17.729.233 04	306.152 73

A. Pesci.
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á veiticuatro días del mes de abril de mil novecientos siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego, la suma de tres millones novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 nov'bre de 1887	908	billetes	$	28.905 —
» 6 sept'bre » 1890	92	»	»	17.687 —
» 16 octubre » 1891	210	»	»	39.211 —
» 29 » » 1891	32	»	»	6.400 —
» 8 enero » 1894	2 568	»	»	148.200 —
» » » » 1894 B. W. y Cía.	6.359	»	»	24.122 —
» 20 sept'bre » 1897	3.422	»	»	253.770 —
» » » » 1897 B. W. y Cía.	19.360	»	»	19.360 —
» » » » 1897 C. Miliani	224.113	»	»	3 312.761 —
» » » » 1897 C. S. A.	94.533	»	»	94.533 —
» Em. ant. autor. B. Nacional	13	»	»	13 —
	351.610		$	3.944.962 —

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado: *José M. Rosa*, Presidente.—*L. O. Basualdo*, Director de turno.—*Carlos M. de Alvear*, Director.—*M. Demaría*, Director.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*P. Rodríguez*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*José M. Rubio*, Secretario.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

No. 90

Buenos Aires, abril 24 de 1907.

Permuta de empleados.—Pase.—Destino de cirujanos.—Fondos para refacción de un cuartel.—Vistas de causas.—Sentencias.

Permuta:

Buenos Aires, abril 12 de 1907.—Visto lo pedido por los recurrentes y atento á lo manifestado en los informes que preceden;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese la permuta solicitada por el escribiente de 3a de la jefatura del puerto de la capital, don Juan M. Díazy y el escribiente de almacenes del arsenal principal de guerra, don Domingo Mercado.

Art. 2o El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Guerra y Marina.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. FRAGA.

Pase:

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Pase á continuar sus servicios al batallón no 4 de ingenieros, el teniente don Oscar Schweizer, del 3 de la misma arma.

2o Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar.—FRAGA.

Destino de cirujanos:

Buenos Aires, abril 22 de 1907

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Pasen á prestar servicios: á la Escuela Normal de Tiro el capitán de sanidad doctor Alciviades López; al 1er batallón del regimiento 1o de infantería, el teniente 1o de sanidad doctor Eduardo Recabarren y el enfermero Luis Smith; al 1er batallón del regimiento 2o de la misma arma, el capitán de sanidad doctor Julián Massot, farmacéutico Pablo Brócola y enfermero Enrique González; al 1er batallón del regimiento 3 de infantería, al capitán de sanidad doctor Angel Godoy y enfermero Juan Alcalde; al 1er batallón del regimiento 4 de infantería, el teniente 1o de sanidad doctor Eduardo Burgos y el enfermero José Ramón Lucero; al 1er batallón del regimiento 5 de infantería el

teniente 1º de sanidad doctor Alberto Levene' farmacéutico Benito Urquiza y enfermero Nicolás Mauricio; al 1er batallón del regimiento 6 de infantería el capitán de sanidad doctor Manue Caballero y enfermero Pascual Leal; al 1er batallón del regimiento 7 de infantería, el teniente 1º de sanidad doctor Pedro Belou, farmacéutico Ernesto Brunella y enfermero Pedro Piolo; al 1er, batallón del regimiento 8 de infantería, el capitán de sanidad doctor Leonidas Facio, farmacéutico Federico Vignolo y enfermero Emilio C Barros; al 1er. batallón del regimiento 9 de infantería, el teniente 1º de sanidad doctor Roque Difieri; farmacéutico Tomás Gelsi y enfermero Vicente Alonso; al 1er. batallón del regimiento 10 de infantería, el teniente 1º de sanidad doctor Narciso Gardiazábal, farmacéutico Raúl Pujol y enfermero Vicente Volpini; al 1er batallón del regimiento 11 de infantería, el teniente 1º de sanidad doctor Maximiliano Alba y enfermero Camilo Ruiz; al 1er batallón del regimiento 12 de infantería, el teniente 1º de sanidad doctor Francisco Medús y enfermero Camilo Tassel; al 1er batallón del regimiento 13 de infantería, el capitán de sanidad doctor Fidel Novillo Agüero, farmacéutico Maximiliano Sáenz y enfermero Guillermo Ortubia; al 1er. batallón del regimiento 14 de infantería, el teniente 1º de sanidad doctor Nicanor Carranza Lucero, farmacéutico Fernando Padrón y enfermero Hércules Zafiro; al 1er. batallón del regimiento 15 de infantería, el capitán de sanidad retirado doctor Alejandro Marcó, farmacéutico José E. López y enfermero Ubaldino Moreno; el 1er. batallón del regimiento 16 de infantería y grupo 1º de montaña, el teniente 1º de sanidad doctor Julio Canaveris y enfermero Fermín Agüero; al 1er. batallón del regimiento 17 de infantería, el mayor de sanidad retirado doctor Teodulfo Castro, farmacéutico Enrique Hernández y enfermero Juan T. Pacheco; al 1er. batallón del regimiento 18 de infantería, el mayor de sanidad doctor Horacio Pazos, farmacéutico Carlos de Feo y enfermero José Leal; al 1er. batallón del regimiento 19 de infantería, el teniente 1º de sanidad doctor Helman Ganna, farmacéutico Domingo Ducchini y enfermero Carlos de la Caile; al 1er. batallón del regimiento 20 de de infantería, al teniente 1º de sanidad doctor Francisco Niño; farmacéutico Marcial Medinaceli y enfermero Arturo Castro; al regimiento 1º de artillería montada, el capitán de sanidad doctor Manuel M. Escobar, veterinario Jorge Durrieu y enfemero Carlos M. Calvo; al regimiento 2 de artillería montada, el teniente 1º de sanidad doctor Rafael Correa Llanos, farmacéutico Félix Bonet, veterinario Pedro del Carrril y enfermero Pedro Sánchez; al regimiento 3 de artillería montada, el teniente 1º de sanidad doctor Domingo Machado, farmacéutico Emilio Vaga, veterinario Román Romero y enfermero Francisco Cáseres; al regimiento 4º de artillería montada, al teniente 1º de sanidad doctor Julio Riegé, formacéutico Alfredo Méndez y enfermero Mateo Gómez; al regimiento 5º de artillería montada, el teniente 1º de sanidad doctor Arturo Schnaibel, farmacéutico Faustino Lucero, veterinario Domingo Gelardi, y enfermero Domingo Clara, al grupo 1º de montaña, farmacéutico Esteban Pastrana, veterinario Marcos Guarnieri, y enfermero Ricardo López; al grupo 2º de montaña, el teniente 1º retirado don Agustín Varela, veterinario Juan B Cornador y enfermero Pascual Lebreti; al regimiento 1º de caballería, el teniente 1º de sanidad doctor Aníbal Roa, veterinario Luis Corifiiano y enfermero Ceilio Celelia; al regimiento 2 de caballería, el teniente 1º de sanidad doctor Antonio Agudo Avila, veterinario Teodoro Moreno y enfermero Francisco Alonso; al regimiento 3 de caballería. el teniente 1º de sanidad doctor Emilio Rearte, farmacéutico Arturo Mancini, veterinario Fernando Alvaro Bayo y enfermero Federico Diaz; al regimiento 4 de caballería el capitán de sanidad doctor Francisco Vila; farmacéutico Víctor Cirelli, veterinario Antonio Juccaro y enfermero Francisco Lanter; al regimiento 5 de caballería el teniente 1º de sanidad doctor Manuel Frías, farmacéutico Baldomero Ramallo; veterinario Vicente Desantis y enfermero Agustín Delgadillo; al regimiento 6 de caballería el teniente 1º de sanidad don Julián Brunella, farmacéutico Adolfo Frigerio, veterinario Adéu Villamonte, y enfermero Francisco Gil; al regimiento 7 de caballería el capitán de sanidad doctor Manuel Figueroa, farmacéutico Cipriano Tello, veterinario Juan Febré y enfermero Emilio Bordenave; al regimiento 8 de caballería el capitán de sanidad doctor Francisco Ramirez, farmacéutico Raúl Massini, veterinario Ricardo Dillon y enfermero Temístocles Berardi Bonito; al regimiento 9 de caballería el teniente 1º de sanidad doctor Florencio Solari, farmacéutico Arturo Cristofforeti; veterinario Héctor D' Andreis y enfermero Vicente Sayago; al batallón de ferrocarrileros, Nº 1 de ingenieros y 1a compañía del tren el teniente 1º de sanidad doctor Guillermo Matti; al batallón Nº 2 de ingenieros, el farmacéutico Lorenzo Bianchini, y enfermero Francisco Robledo; al batallón Nº 3 de ingenieros, el farmacéutico Eduardo Parodi y enfermero Eduardo Balladares; al batallón Nº 4 de ingenieros, el capitán de sanidad doctor Guillermo San Román y enfermero Pastor Agustone; al hospital del Campo de Mayo, los farmacéuticos Eduardo Vallejos y Nicanor Isaza.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FRAGA.

Fondos para refacción de cuarteles:

Buenos Aires, abril 22 de 1907.—Siendo necesario con toda urgencia proceder á efectuar las refacciones que requiere el local que ocupará el batallón 3 de ingenieros en la ciudad del Paraná, á fin de que pueda quedar en condiciones de buen alojamiento para la tropa; y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de presupuesto para el corriente año, para cumplimiento de la ley 5043;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por tesorería general de la nación á la 5a división del Gabinete Militar, la suma de cinco mil pesos ($ 5 000) moneda nacional, con destino á las refacciones y reparaciones del local que ocupará el batallón 3 de ingenieros en la ciudad del Paraná, debiendo imputarse al artículo 10 de la ley 5075, de fecha 31 de enero ppdo.

Art. 2º La 5a división del Gabinete Militar, irá entregando al jefe del mencionado cuerpo, con cargo de reunir cuenta, las cantidades que precise hasta completar la suma expresada en el artículo anterior, é inspeccionará las obras cada vez que sea necesario hacerlo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Vista de causas:

Por disposición del señor presidente del Consejo de Guerra Mixto para jefes y oficiales del ejército y armada, se ha designado el día 24 del corriente, á la una p., m., para ver y fallar en acuerdo extraordinario, la causa seguida á los tenientes coroneles don Fernándo Alvarez y don David Peña, cirujano de división retirado don Vicente Núñez y mayor don Federico Garrido, por conceder una excepción indebida, infringiendo la ley 4031.

Por disposición del señor presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, que actúa en esta capital, se ha designado el día 26 del corriente, á las 2 y 30 p., m., para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado Francisco Juárez, del regimiento núm. 5 de artillería de campaña, acusado de robo.

Imposición de pena:

Por S.D. de fecha 19 del corriente mes, se impone al soldado Pascual Yañez, perteneciente al 1er grupo de artillería de montaña, por haber cometido la falta de deserción con presentación voluntaria prevista y castigada en el art. 707 del Código de Justicia Militar, la pena de sesenta días de recargo en el servicio, con mas la accesoria que especifica el art. 707 del código citado.

Sentencias:

En la ciudad de Córdoba, á los doce días del mes de abril del año mil novecientos siete, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, para ver y fallar esta causa instruida al corneta Félix Clarel, del regimiento nº 5 de caballería de línea, soltero, argentino, de veinte años de edad, acusado de haber cometido el delito de robo, y actualmente detenido en prisión preventiva atenuada en el regimiento nº 1 de artillería de campaña; y

RESULTANDO:

1º Que el día 15 de enero del año 1907, el ayudante del regimiento 5 de caballería de línea, teniente 1º don Isidro Moras, ordenó al sargento Carlos Manigot se trasladase al depósito de vestuario del regimiento y trajese dos toallas para la mayoría;

2º Que el sargento, á su regreso, le dió cuenta que la puerta del depósito que dá al comedor de oficiales, había sido violentada y abierta, no obstante estar ella clausurada por medio de una tabla que la cruza, atornillada por sus extremos á las dos hojas de la misma;

3º Que de la prevención sumaria instruída resulta comprobado, por confesión del procesado y demás constancias de autos que el trompa Fèlix Clavel substrajo el día 14 de enero del corriente año, dos pares de pantalones de brit que fueron enseguida rescatados por el oficial preventor y entregados al cuerpo; Declaraciones de fojas 8, 9, 10, 11, 12, 18, 22 y 23 del proceso;y

CONSIDERANDO:

1º Que el primer hecho votado constituye el delito común de robo, previsto por el art. 22 letra *a* de la ley 4189 de Reforma al Código Penal Ordinario, de aplicación en el caso que se juzga en virtud de lo dispuesto por el art. 752 del Código de Justicia Militar y del inc. 2º del mismo código.

Que el delito se ha cometido con los agravantes de serlo dentro del cuartel, haber recaído sobre los efectos militares en depósito de guerra y haberse cometido, finalmente, en perjuicio del erario nacional, incs. 2, 3 y 11 del art 752 del Código de Justicia Militar.

3º Que cuando el valor del daño ó cosa objeto del delito fuese inferior á la suma de cien pesos nacionales, como en el caso subjudice, la pena á imponerse es la señalada por el art. 24 de la Ley de Reforma ya citada, la que á su vez, según las reglas de equivalencia, señaladas por el art. 576 del Código Penal Militar, debe ser substituída por la de prisión menor, pena que podrá ser aplicada en sus diversas formas ó modalidades, apreciadas por el tribunal, según los términos esplícitos de que se vale el art. 582 del código militar citado.

Por estas consideracionss y disposiciones legales citadas,

El Consejo de Guerra Permanente

FALLA:

Condenando al soldado trompa Félix Clavel, por el delito de robo, á sufrir la pena de diez (10) meses de prisión menor, sin abono del tiempo de prisión sufrido por oponerse á ello el inciso 9 del artículo 579 del Código de Justicia Militar, y á cumplir una vez purgada esta condena, el tiempo que aún le falta de servicio en el ejército—art. 531 del código citado.

Firmados: Marciano Grigera, coronel.—Ramón I. de Olmos, teniente coronel.—Sebastián Astrada, teniente coronel. Julián Castellanos, teniente coronel.—Leandro M. Artigas, teniente coronel.—Julio de Vértiz, mayor.—José E. Espeleta, mayor.—Ante mí: Alberto Lavandeyra, secretario.

Capital Federal, abril 17 de 1907.—Cúmplase la precedente resolución, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

En la Capital Federal, á los doce días del mes de abril y año de 1907, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, para ver y fallar esta causa instruída á Marcelino Vega, sargento del regimiento 5 de artillería de campaña, soltero, argentino, de treinta y cuatro años de edad, acusado de hurto, y actualmente en prisión preventiva atenua da en el cuartel del 1er batallón del regimiento 3º de infantería de línea y

RESULTANDO:

1º Que no está probado el hecho de que está acusado el sargento Marcelino Vega, de haber substraído una chaquetilla y un quepis pertenecientes al aspirante á oficial Rodolfo Bustamante, en el cuartel ocupado por el regimiento 5 de artillería de campaña, en el Campo de Mayo (provincia de Buenos Aires), el día 1º de febrero del año corriente, según constancia del proceso;

2º Que está probado que el sargento Marcelino Vega, no contaba con un lugar seguro para guardar los efectos entregados á su custodia, según constancias del proceso, y

CONSIDERANDO:

1º Que no estando probado el hecho de que está acusado el sargento Macelino Vega, corresponde pronunciar su absolución de acuerdo con lo dispuesto por el art. 393 del Código de Justicia Militar;

2º Que el segundo hecho probado exime de responsabilidad al sargento Marcelino Vega, por la pérdida del uniforme de parada que motiva este proceso;

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército

FALLA:

Absolviendo de culpa y cargo al sargento Marcelino Vega por el delito de hurto que se le imputa, de acuerdo con lo que dispone el art. 393 del Código de Justicia Militar.

Firmados: Felix F. Bravo—Francisco Villarino.—Nereo L. Astengo.—José C, Soto.—Juan Miñones.—Julio B. Ferrari —Augusto de Angelis, secretario.

Capital Federal, abril 18 de 1907.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)
Boletín Militar

Nº 23

Buenos Aires, abril 23 de 1907.

Enseñanza primaria en los cuerpos del ejército

Buenos Aires, abril 24 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La enseñanza primaria en los cuerpos del ejército, á que se refiere el art. 130 del reglamento sobre servicio interno, se considerará, en adelante, como una de las ramas de la enseñanza militar que debe darse á los conscriptos.

Art. 2º Los jefes de cuerpo prestarán la cooperación necesaria á los maestros encargados de las escuelas mencionadas, y adoptarán las medidas tendientes á facilitarles sus tareas, haciéndolas secundar con las clases ó conscriptos que reunan condiciones para ello.

Art. 3º Las escuelas primarias se regirán por el reglamento, plan de estudios y horarios que el Consejo Nacional de Educación determinará de acuerdo con el Ministerio de Guerra.

Art. 4º La Intendencia General de Guerra ajustará mensualmente á cada cuerpo del ejército, excepción de los de guarnición en la Capital Federal, la cantidad de sesenta pesos moneda nacional ($ 60 m/n) por concepto de prest para un director y un subpreceptor de las referidas escuelas, con el que concurrirán á la mesa de los oficiales del cuerpo ó lo recibirán en efectivo, si así lo prefieren.

Los cuerpos harán figurar para este fin al director y subpreceptor de los mismos, en la planilla respectiva.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo una queja contra la empresa del ferrocarril Córdoba y Rosario

014437-C-906—Marzo 27 de 1907.—Visto el reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril Córdoba y Rosario por el señor Pascual Cerri, por demora en el transporte de de consignaciones correspondientes á cartas de porte 22 y 33 de las estaciones del ferrocarril Córdoba y Rosario, kilómetro 122 y «El Tío» al Rosario;

Resultando de lo actuado que dichas consignaciones se entregaron en procedencia para su transporte los días 8 y 7 de diciembre pddo., y en destino se pusieron ambas á disposición del consignatario á las 11 a m. del día 16 del mismo mes, empleándose para su transporte 179 y 203 horas respectivamente, en vez de 160 horas 40 minutos y 158,40 que comprendidos en ellos el 50% más del tiempo que en razón á su tarifa aplicada se concede, y las de empalme y entrega, hay un exceso de tiempo en estos transportes de 18 horas y 10 minutos y 44 con 20 respectivamente; por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la presente queja, debiendo la empresa del Ferrocarril Córdoba y Rosario de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general, devolver al querellante la parte del flete proporcional al retardo, que en el presente caso es el 11.3 % en la correspondiente á carta de porte 22; y el 27.9 % en el de carta de porte 33, sin perjuicio de resarcir al mencionado reclamante, el mayor daño que por las expresadas demoras, probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir donde corresponda.

Comuníquese, etc. etc.

G. Dominico.

Desaprobando una tarifa especial

0505-S-907.—Marzo 27 de 1907.—Atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones de aplicabilidad que la empresa del ferrocarril del Sud pretende exigir para la vigencia de la tarifa especial nº. 167, cuya aprobación solicita, si bien en parte son aceptable, no lo es aquella por la responsabilidad de la empresa que es contrario á las disposiciones vigentes del Código de Comercio y de la ley general de ferrocarriles;

Que la tarifa de que se trata, rebajas en el transporte en general de cargas entre determinadas estaciones, nada tiene que ver con la tarifa especial para el transporte de inflamables que entre sí han convenido la empresa recurrente con la Liga de Defensa Comercial y que esta Dirección General autorizó bajo la condición de que se hiciera estensiva a todos cuantos quisieran acogerse á sus cláusulas, por lo que no corresponde la acumulación de estos dos expedientes, máxime cuando el referente á inflamables continúa en trámite;

SE RESUELVE:

Desapruébase la tarifa especial nº 167 propuesta por el ferrocarril Sud, hasta tanto no elimine la cláusula referente á la excesión de responsabilidad ó no la coloque dentro de las condiciones legales, y hágase saber tanto á la misma que debe abstenerse por dicha causa, de poner en vigencia esta tarifa, bajo apercibimiento de proceder como corresponda en caso de desacatar esta resolución.

Comuníquese, etc.

G. Dominico.

Resolviendo una queja contra la empresa del ferrocarril G. Oeste Argentino

015253-C-1906.—Marzo 27 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Laurencio Loyola contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, por demora en el transporte de las consignaciones correspondientes á carta de porte nº 142 de Villa Mercedes á San Rafael, resultando de lo actuado que la mencionada consignación se ha transportado por un tren especial de hacienda como lo declara el jefe de la estación de procedencia y lo confirma la sección oeste, y no por tren de carga como lo manifiesta la empresa del Gran Oeste Argentino, en la nota adjunta, y que dicha consignación se concluyó de cargar en procedencia el día 13 de octubre á las 5.10 p.m., y se puso en destino á disposición del consignatario á las 6 a.m del día 20 del mismo mes, empleándose, por lo tanto, en su transporte 34 horas 50 minutos en vez de 26 horas 45 minutos, que son las que el art. 349 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para el transporte de hacienda en trenes especiales para las distancias de Villa Mercedes á San Rafael, ha habido en dicho transporte un exceso de tiempo de 8 horas 5 minutos sobre el reglamentario, por lo que;

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino de conformidad con lo establecido por el art. 225 del reglamento general citado, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo ó sea el 30,2 % del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que, por el expresado retardo, probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda, comuníquese, etc.

C. Dominico.

Resolviendo una queja contra la empresa del ferrocarril G. Oeste Argentino

02221-G-907.—Marzo 27 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Cayetano E. Martos contra la empresa del ferracarril Gran Oeste Argentino por demora en el trasaporte de varias consigaciones.

Resultando de lo actuado que para el transporte de las consignaciones de cartas de porte nos 9061, 9062, 9063, 9064 y 9065 de Catalinas á Mendoza se han empleado 414 horas en vez de 224 que son las que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para la distancia de Catalinas á Mendoza, 1046 Kms., ha habido pues un exceso de 190 horas sobre el tiempo reglamentario, por lo que;

SE RESUELVE:

Declara justificada la presente queja debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, de acuerdo con lo establecido por el art. 225 del reglamento general citado, devolver al querellante el 89.2 % del flete cobrado en todas estas consignaciones, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que, por las expresadas demoras probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.—Comuníquese etc., etc.

G. Dominico.

Resolviendo una queja contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino

0 14793-G-1906-Marzo 27 de 1907.—Vista l queja formulada por los Sres Moierau Cía., contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino por demora en el transporte de varias consignaciones de Catalinas, Palermo, Rufino, Rosario y Córdoba á Mendoza;

Rerultando de lo actuado.

1o Que para el transporte de las consignaciones de carta de porte nos 3994 de Catalinas, 2288 de Rosario, 198 de Rufino, 274 y 757 de Córdoba, se han empleado más del doble del tiempo acordado por el reglamento general de ferrocarriles en su art. 222.

2o Que en el de las cartas de porte nos 580, 5143, 6431, 6348, 6638, 6871, 7163, 8851, 9413, 9382, 11364, 12223, de Catalinas, 805 de Palermo, 4281, 4957, -5092, 4976, 8956, 9083, 10840, 10965, 11036, de Rosario, 387, 619 Rufino y 2220 de Córdoba, ha habido un exceso de tiempo en su transporte de 191, 167, 215, 167, 191, 176, 119, 176, 143, 143, 71, 143, 191, 30, /56, /154, 139, 130, 80, 30, /80, 30, 56, 30, 6, 30, 32, 30, /6, 45, /78, 45, y 163 horas respectivamente.

3o Que en el transporte de las cartas de porte No 9, 173-2334 y 12113 de Rosario y 1802 de Córdoba no ha habido exceso sobre el tiempo reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino devolver á los querellantes, de acuerdo con lo establecido por el Art. 228 del reglamento general citado, la parte del flete proporcional á los retardos, ó sea en el presente caso, el flete íntegro en consignaciones comprendidas en el primer considerando, 85, 82, 26, 90; 5.74; 5.85.2; 74.5; 53 1; 74.5; 63.8; 63.8; 31.6; 63.8; 85.6; 21.5; 72.3; 61.0; 30 6; 30.6; 21.5; 21.5; 12.3; 3 5; 40.9 y 80.3; de las nombradas en el segundo, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que, por los expresados retardos probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese etc.

G. Dominico.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de los materiales necesarios para el aumento de un conductor en la línea telegráfica de Recreo á Tucumán. Por el pliego de condiciones ocurrir á cualquier oficina de correos de la provincia de Tucumán y á la oficina interventora de compras, Bueno Aires. Las propuestas se recibirán en todas esas oficinas el miércoles 22 de mayo próximo á las 4 p.m. y serán abiertas en acto público en la oficina interventora de compras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del pliego de condiciones, el día y hora que oportunamente se publicará.—Buenos Aires, abril 23 de 1907.—El jefe. v-22-mayo.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión para dos años, de uniforme destinados al personal subalterno de la repartición. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, en cuyo lugar se recibiran y abrirán públicamente las propuestas, el primero de mayo próximo á las cuatro p. m. Buenos Aires, abril 2 de 1907.—El Jefe.

v-1o-mayo.

Intendencia Municipal de la Capital

Patentes de automóviles y carruajes particulares, automóviles de cochería ó de empresas de alquiler y de carga.

El 30 del corriente mes de abril vence el plazo para el pago de la patente anual de estos vehículos.

La patente sólo se otorgará á los que presenten certificado de la Oficina de Tráfico.

Siendo este plazo improrrogable, la falta de cumplimiento será penada con la multa del 50 %.

Buenos Aires, abril 10 de 1907.—Mariano T. Boneo, Jefe de la Oficina General de Rentas. v-30-abril.

LICITACIONES

Licitación para la pintura y blanqueo de la casa municipal de la sección Belgrano.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas; llámase á licitación para el día 4 de Mayo á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 27 de Abril 1907.—El secretario. v-4-mayo.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Paraguay de Gallo á Bustamante, Paraguay de Bustamante á Billinghurts, Mansilla de Gallo á Coronel Díaz y Bustamante de General Soler á Mansilla.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretería de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 de Mayo á las 3 p. m.—Buenos Aires, 26 de Abril de 1907.—El secretario. v-11 mayo.

Licitación para la reparación de 19 vehículos del servicio de las estaciones Norte y Sud de desinfección. dependientes de la dirección sanitaria. Tendrá lugar el día 6 de mayo próximo á las 2 p., m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, abril 26 de 1907. v-6-mayo.

Licitación para la construcción de las obras de saneamiento de los Nuevos Mataderos de Liniers. Las obras á construirse consisten en:

1o Provisión y colocación de las cañerias colectoras y accesorios.

2o Una cámara séptica.

3o Bocas de Registro.

4o Tanque colector, excabaciones para los filtros, provisión y colocación de caños de drenaje en los mismos.

5o Provisión y colocación de arena en los filtros.

6o Provisión y colocación de bombas y motores, sifon Adans, Avisador y contador de descarga.

Las obras de los ítem 1, 2, 3, y 4, formarán parte de un solo (contrato) y la de los número 5 y 6 serán objetos de otros dos contratos distintos.

De acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que pueden consultarse en la Dirección de Arquitectura, llámase á licitación para el dia 10 de mayo á la 3. p. m Buenos Aires, abril 26 de 1907.—El secretario.

v-10 de mayo.

Licitación para la construcción de una cocina de plancha para el Hospital Tornú. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 3 de mayo á las 3 p. m.—Buenos Aires 26 de abril de 1907.—El secretario. v-3-mayo.

Licitación para la provisión de dos correas, y tablones de pino tea para la máquina rompedora Gatt. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 3 de mayo á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires 26 de abril de 1907.—El secretario.

v-3-mayo.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal en la calle Colombres, de Victoria á Agrelo.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de mayo á las 3 p. m.—Buenos Aires, abril 26 de 1907.—El Secretario. v-8-mayo

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Angela Aguirre de Alcaraz, en su carácter de viuda del ex empleado don Tránsito Alcaraz.—Buenos Aires, abril 24 de 1907. El secretario.

v-4-mayo.

Licitación para la construcción de obras de saneamiento del Hospital Pirovano, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretería de Obras Públicas; llámase á licitación para el día 1o de mayo á las 3 p. m.—Buenos Aires, 23 de abril de 1907.—El secretario. v-1o mayo.

Llámase nuevamente á licitación para el día 27 del corriente á las 2 ½ p.m. para el arrendamiento de la propiedad municipal Paseo Colón y Brasil, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la subsecretaria de Hacienda.—El secretario. v-27-abril.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de la calle Polvorín, desde la Avenida Rivadavia hasta el Parque Chacabuco, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la sub-secretaría de obras públicas llámase á licitación para el día 2 de mayo á las 3 p. m.—El secretario. v-2-mayo.

Licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Medrano en las calles Moldes y Cramer.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede connsultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 18 de abril de 1907.—El secretario.

v-29-abril.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Charcas de Ayacucho á Pueyrredón.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas; llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 3 p. m—Buenos Aires, 16 de abril de 1907.—El secretario.

v-30-abril

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Sociedad de Beneficencia de la Capital

LICITACIÓN

Llamase á licitación pública, por el término de quince días, á contar desde la fecha de esta publicación, la construcción de un pabellón lavadero en el Hospital Nacional de Alienadas, sito en las calles Vieytes y Brandzen. Las bases de licitación, pliego de condiciones, planos y demás documentos, están á disposición de los interesados en la administración general de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, Reconquista 269, todos los días hábiles de 9 a.m. á 12 m.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados, el día 29 del corriente á las 3 p. m. en la mencionada administración.—Buenos Aires, Abril 12 de 1907. v 29 abril.

Lotería de Beneficencia Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de veinticinco mil (25000) bolillas de madera de quebrachillo blanco para los sorteos de esta lotería, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados, en la secretaría de la comisión administradora, calle Belgrano 666.

Las propuestas serán abiertas el día 8 de mayo á las 2 p. m.—Buenos Aires, abril 8 de 1907.—El gerente. v-8-mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración de impuestos internos

CONTRALOR DE SEGUROS

En cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de marzo ppdo, respecto á la obligación de inscribir en el registro de la administración general á toda sociedad que directa ó indirectamente operen en seguros sobre la vida ó contra incendios, se transcribe al pie el mencionado decreto:

Art. 1º Toda compañía que perciba primas por seguros, en cualquier forma que sea, directa ó indirectamente, deberá inscribirse en la oficina del control de seguros en la capital, á los efectos de sufragar el impuesto interno correspondiente.

Aquellas que en adelante se establezcan con casas matrices en el interior de la República, solicitarán su inscripción ante el jefe de la sección respectiva.

Se recuerda á las compañías citadas, que en caso de infringir este decreto, se harán efectivas las penas en que incurran, de acuerdo con la ley 3764 art. 36.- *A. Sacriste.*—Contralor de seguros.—Jefe. v-10-mayo.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Eduarda C. de Benavidez en su carácter de viuda del ex jubilado, don Saturnino Benavidez.—Buenos Aires, abril 23 de 1907.—El secretario.

v-2-mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Rita R. de Villarruel, por sí y en representación de sus hijos José Tránsito, Carmen Obdulia, Ismael Emiliano, Paulina Araceli y Gregorio Osvaldo, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del extinto empleado, don José A. Villarruel.—Buenos Aires, abril 23 de 1907. — El secretario. v 2 mayo.

Aduana de la Capital

EDICTOS

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital y de acuerdo con el art. 1059 de las ordenanzas de la misma, se hace saber á don Juan Onetto y á todos los que se consideren con derecho á las siguientes mercaderías: 124, ciento veinte y cuatro kilos, veinte y cuatro kilos, piezas y pañuelos de seda, respectivamente, aprehesadas en el arroyo Maciel, conjuntamente con el bote, sin nombre, matrícula número 9382, que las conducía; que por resolución de esta aduana se declaran caídas en comiso dichas mercaderías é imponiendo al botero una multa igual al valor de la mercadería.

Lo que se hace saber á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las Ordenanzas de la misma. Oficina de sumarios, aduana de la capital abril 26 de 1907.—A. M. Capurro.

v-2-Mayo.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á tres (3) cajones venidos en el vapor aleman «Cap Verde» nos. 1/3 y que contienen accesorios para bicicletas marca W, para que comparezcan dentro del tercero día á fin de prestar declaración en el expediente 112 letra C, bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, abril 23/907.—A. M. Capurro.

v-29-abril.

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduanas, se hace saber á don G. Aczely, á todos los que se consideren con derecho á un baúl venido por el vapor «Presidente Quintana», entrado al puerto el 23 de enero del corriente año y que contiene: 2½ kilos joyas falsas de metal, 9 kilos boquillas de otra clases, ochenta gramos boquirlas de marfil, 120 gramos cadenas sin dorar ni platear para relojes y varias muestras y ropas usadas sin valor; que por resolución de esta aduana se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos aplicables al fisco y denunciante por parte iguales.

Lo que se hace saber á los efectos de los arts. 1053 y 1064 de las ordenanzas de aduanas.—A. M. Capurro. v 27 abril.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 3 meses, para la provisión de 3 grandes puentes básculas destinados al pesaje de vagones en los puertos de la capital y La Plata.

Las propuestas deberán presentarse el día 15 de junio de 1907 en el despacho del director de esta oficina, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la misma (Belgrano y Dique 3) todos los días hábiles.—Edmundo J. Palma.

v-15-junio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don Miguel Romero, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Miguel Gaston,** ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho—Buenos Aires, marzo 23 de 1907. —*Germán Wernicke,* secretario.

Sin cargo v-11-mayo.

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, de la Capital Federal, doctor don Miguel Romero, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Manuel Burruchaga,** ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Buenos Aires, marzo 23 de 1907. *Germán Wernidke,* secretario.

Sin cargo-v-11-mayo.

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional del territorio del Río Negro, doctor don J. Alfredo Torres, se cita, llama y emplaza por el término de treinta, días á contar desde la primera publicación del presente, á **Ezequiel Borzola,** para que comparezca á estar á derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere. Viedma, marzo 18 de 1907 *H. D. Rosquiellas,* secretario.

Oficial-v-1º-mayo.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, para el día 29 del actual, para la provisión de cabestros de cadena, lona, entretela y suela para calzado.

Pliego de condiciones y muestras en la oficina de compras.—Garay 252. - Buenos Aires, abril 18 de 1907.—El secretario.

v-29-abril.

Llámase á licitación pública para el día 17 de mayo próximo á las 3 y 1/2 p. m., para la provisión de paños azul gris de tropa, verde, punzó, grancé y negro, lienzo, brin, cotín, uso domestico, entretela fina, franela punzó, loneta, tela impermeable, brin azul, cinta hilera, cinta pelo cabra 8 m/m, y 18 m/m, cordon seda rojo grana, hules para ribetes, vistas y forros, barbijos para tropa y oficial, tafiletes tropa, arpillera enfardelar, cabesticos, cajas guerra, cepillos paja, espuelas, estuches útiles peluquero, tachos rancho, juejo útiles talabartero, servicios mesa campana, cuellos y servilletas tropa, hule para visceras tropa, estacas y palos para carpas, cepillos para calzados y tropa, frazadas para mantas caballos, hebillajes para monturas oficial, suelas macho, guarnición, gruesas para faldas, delgadas para íd., para accesorios, cueros aceitados, afeitados, chancho extranjero, vaqueta refendida y badanas engrasadas y raspadas.—Pliego de condiciones y muestras á disposición de los interesados en la oficina informativa de compras, Garay 252. Abril 17 de 1907.—El secretario.

v-17-mayo.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á licitación por cuarenta días, á contar desde la fecha, para la provisión del brin blanco, lienzo tablón, otras telas y demás artículos concernientes á la confección de uniformes de verano para el personal subalterno de la Armada, como así mismo, de elásticos blancos y medias cortas de algodón y de lana. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la Intendencia General de la Armada (Colón y Brasil) todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Buenos Aires, marzo 14 de 1907.—El secretario.

v-24-mayo

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Martín García, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora mts. 4.95, manga mts 1 30, puntal mts 0.40; está pintada de color plomo, por dentro y fuera, tiene en el espejo de popa las iniciales J.B. y en la mura de babor el nombre de «Recreo», tiene asimismo dos horquillas de hierro (firmes), 11 metros de cadena, un remo pintado de color blanco y un asta bandera barnizado.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los

reglamentos.—Buenos Aires, abril 16 de 1907. —*Enrique Victorica*, oficial mayor.
v 24 mayo.

Por el presente se cita, llama y emplaza po el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Monte Caseros; sus dimensiones son las siguientes: eslora mts., 5 18, manga mts. 1 80, puntal cts. 0.68, tiene un palo guarnicho en regular estado, una entena de tacuara macisa, una vela latina, un ancla con 17 mts. cadena y un timón

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.

Buenos Aires, abril 16 de 1907.-Enrique Victorica, oficial mayor. v-24-mayo.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos embarcaciones encontradas en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Corrientes; sus dimenciones son las siguientes:

Una esiora mts. 4,70, manga mts. 1,17, puntal cts. 0,70; canoa de espejos y proa, curvas de tala y algarrobo, forro timbó, pintada de color rojo y verde, en regular estado de conservación.

Una, escalera mts. 6,53, manga mts. 1,70, puntal cts. 0,50; canoa de espejos, curvas de laurel, forro de cedro, pintada de color verde, en mal estado de conservación.

Se previene que si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 4 de 1907.—Enrique Victorica, oficial mayor.
v-5-mayo.

Por la presente se cita llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Villa Constitución, sus dimensiones son los siguientes.

Eslora mts. 5,93, manga mts. 2.10, puntal cts. 0,84; bote proa, popa de espejo, 21 pares de curvas, 4 bancadas, pintura fresca, por dentro y fuera color plomo, borda colorada, plan verde, sin nombre ni número, conteniendo adentro 4 remos, 3 de 14 pies y 1 de 16 íd., pintados color plomo, 1 palo de vela, 2 pedazos de caña y 2 tablas pequeñas de pino blanco.

Se previene que si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 4 de 1907 Enrique Victorica, oficial mayor.
v-5-mayo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 20 de mayo próximo, á las 3 p.m para la construcción de un edificio destinado á estación sanitaria en el puerto de la capital.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.

Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, abril 21 de 1907. v-20 mayo

---

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la venta de mil doscientas toneladas de fierro y acero dulce, perteneciente al ferrocarril Cental Norte, pudiendo los interesados consultar el pliego de condiciones en la Dirección General de Vías de Comunicación del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p.m.

Las propuestas se abrirán en la citada dirección el día cuatro de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, abril 5/907.
v 4 mayo.

Llámase á licitación pública hasta el día 16 de mayo próximo á las 3. p m., para la instalación de la luz eléctrica en la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Buenos Aires), datos en la Dirección General de Obras Arqnitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, abril 17 de 1907. v-16-mayo.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámese á licitación pública hasta el 21 de junio de 1907, á las 3 p. m. para la provisión de una cadena de canjilones y dos juegos de ruedas para dragas.—Para datos, á la Dirección General de Contabilidad.
v-21-de junio.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para el 31 de mayo de 1907 la construcción de un ramal del ferrocarril Central Norte, que partiendo de la estación «Bandera» termine en el lote designado con el nº. 24 del departamento «28 de Marzo» en los planos oficiales de mensura de la provincia de Santiago del Estero. Las bases de licitación, pliego de condiciones, planos y demás documentos, están á disposición de los interesados en esta repartición, todos los días hábiles Las propuestas serán abiertas el día mencionado á las dos p. m. en la Dirección General de Ferrocarriles, (Casa de Gobierno 3er. piso).—Buenos Aires enero 21 de 1907.—El Director General. v. 31 mayo.

Llámase á licitación pública por el término de noventa días, para la construcción de de la prolongación del ferrocarril Central Norte desde Cojas á Antilla, conforme á los planos generales y de detalle y demás documentos aprobados por decreto de 8 de enero de 1907.

Las propuestas serán abiertas al día 30 de abril de 1907 á las dos de la tarde, en la Dirección General de Ferrocarriles (Casa de Gobierno 3er piso), y los interesados pueden consultar todos los días las bases de licitación, el pliego de condiciones y demás documentos en la misma dirección.—Buenos Aires, enero 21 de 1907.—El Director General.
v.-30 de abril

Dirección General de Vías de Comunicación.

LICITACIÓN

El 20 de mayo próximo se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación para la provisión de 30 kilómetros de rieles, sus eclisas y cambios, con destino al ferrocarril Argentino del Norte.

Los interesados pueden solicitar planos y demás datos en la Inspección General de Estudios y Construcciones. v. 20 de mayo.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIÓN

Por resolución de la comisión de obras de salubridad, fecha 20 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de salubridad, de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras siguientes:

Distrito 24.

Nueva Granada, de Córdoba á Paraguay.
Ecuador, de Córdoba á Juncal.
Bermejo, de Paraguay á Charcas.
Anchorena, de Taraguay á Peña.
Laprida, de Paraguay á Peña.
Agüero, de Paraguay á Mansilla.
Agüero, de Charcas á Beruti.
Gallo, de Paraguay á Arenales.
Bustamante, de Santa Fe á Arenales.
Billinghurst, de Güemes á Arenales.
Paraguay, de Pueyrredón á Bermejo.
Mansilla de Pueyrredón á Gallo.
Charcas, de Pueyrredón á Gallo.
Güemes, de Agüero á Gallo.
Santa Fe de Pueyrredón á Billinghurst.
Arenales de Pueyrredón á Coronel Díaz.
Beruti de Pueyrredón á Agüero.
Juncal, de Pueyrredón á Laprida.
French, de Pueyrredón á Laprida.
Peña, de Anchorena á Laprida.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (Rivadavia 1255), hasta el 30 de abril de 1907 y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas antes del 30 de junio del mismo año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, marzo 21 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario v 30 junio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

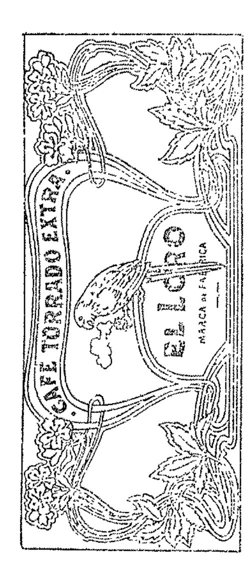
Exp. B. 5461/906.—Chosmalal, noviembre 10 de 1906.—Exmo. Sr. Ministro de Agricultura: Celestino Boudet, francés, mayor de edad, domiciliado en Chosmalal, territorio del Neuquen ante V. E. se presenta y expone: Que deseando hacer un cateo de mineral de primera categoría en el territorio, pide se le conceda el máximo de la extensión, de acuerdo con la ley. El campo, ignoro si es fiscal ó particular, no está labrado, cultivado ni cercado, y está ubicado en el segundo departamento sección 30 de este territorio en el paraje denominado «Chacay Melehué» y cuyos límites son los siguientes: Norte «Cerro Bajo» Sur el arroyo «Chacay Melehué» Esta población de Estanislao Herrera y Oeste la Cordillera del Viento. Previas las publicaciones y demás requisitos de la ley, pido á V. E. se me ponga en posesión de este pedido para dar principio á los trabajos. Como en la localidad no hay papel sellado, autorizo al Sr. Manuel Llames, domiciliado en la Capital Federal calle Cangallo nº 1236, para que reponga los sellos, gestione y trámite la presente solicitud.—Es justicia —Celestino Boudet.—Presentada esta solicitud hoy veintidos de noviembre de mil novecientos seis á las cinco p. m. en un sobre certificado por el Correo, dirigido al Sr. Jefe de la Oficina de minas y que fué entregada por el empleado de esa repartición á don Antonio E. Guaglia. Conste. Garrido.—Buenos Aires, noviembre 30 de 1906 —Pase á la División Minas, Geología é Hidrología para que le dé el tramite que corresqonda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, diciembre 1º de 1906.—Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Marzo 11 de 1907.—La parte Sud de este cateo ubicado como indica el informe anterior de esta oficina, se superpone al reconocimiento concedido según el Exp. G, 5290/905 sobre el el arroyo «Chacay Melehué» Para salvar esta superposición, ha sido necesario trasladar el cateo hacia el Norte, de tal manera que su límite Sur esté sobre el Norte del reconocimiento antes citado. El interesado deberá manifestar si está de acuerdo con la nueva ubicación dada á su pedido. J. V. Passalaqua—Buenos Aires, Marzo 12 de 1907.—Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación dada por el Registro Gráfico.—P. A. Juan R. Montes de Oca.—En la misma fecha se citó al interesado.—Horacio Maldonado.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1907.—Estoy conforme con la ubicación dada por el

Registro Gráfico, tomando como limite Norte del reconocimiento G. 5295/905.—Manuel Llames.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1907. Regístrese: fíjese cartel avviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda, pase á sus efectos á la Inspección de Estadística Minera; y notifíquese al interesado para que de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E. Hermitte. Nº 258-v-7-mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

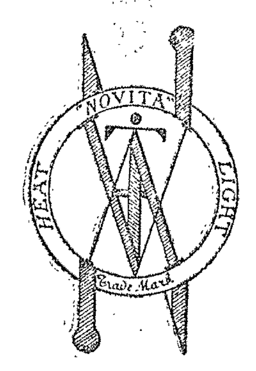
Acta nº 20.336



Abril 25 de 1907.—Andrés Piacentini.—Artículos de las clases 61 á 71. v 2 mayo.

Acta nº 20.337

"NOVITA"



Abril 25 de 1905.—Mace, Devereux & Cia.—Artículos de las clases 1 á 79. v 2 mayo.

Acta nº 20.333

«SICCOL»

Abril 25 de 1907.—F. Edward Harrison.—Artículos de las clases 1 á 79. v 2 mayo.

Acta nº 20 334

«ESTUDIO»

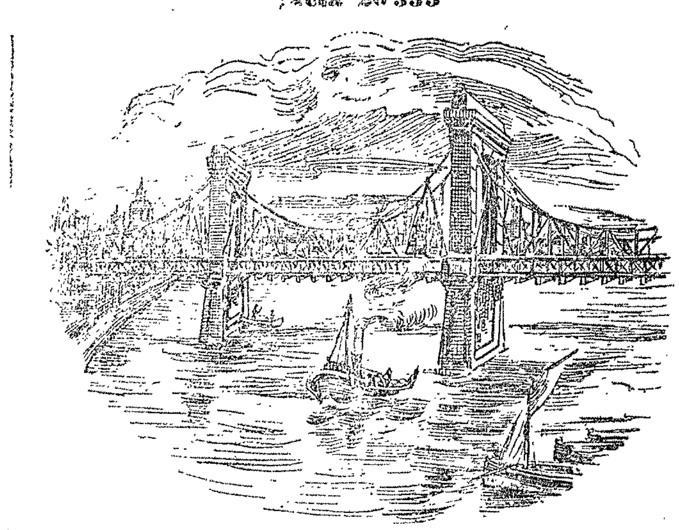
Abril 25 de 1907.—Andrés del Río.—Artículos de la clase 72. v 2 mayo.

Acta nº 20 161



Abril 1º de 1907.—Domingo Barthe.—Yerba mate de la clase 67. (Modificada). v 2 mayo

Acta 20335



Abril 25 de 1907.—Puente y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52 y 54 á 58. v 2 mayo.

Acta nº 20338.

LA INDUSTRIAL YERBATERA

YERBA PARAGUAYA ESPECIAL



IMPERIO

PRODUCTOR é IMPORTADOR

DOMINGO BARTHE

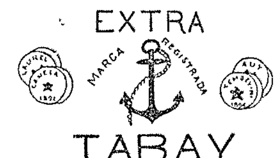
BUENOS AIRES

Abril 25 de 1907.—Domingo Barthe.—Yerba mate de la clase 67. v 2 mayo.

Acta nº 20 339

YERBA PARAGUAYA

EXTRA



TABAY

ÚNICO IMPORTADOR

DOMINGO BARTHE

BUENOS AIRES

Abril 25 de 1907.—Domingo Barthe.—Yerba mate de la clase 67. v 2 mayo.

Acta nº 20.323

«EL MOSAICO»

Abril 24 de 1907.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 7 á 12, 14, 29, 32, 33, 34, 40 á 43, 55, 60, 72, 73, 74, 76, 77 y 78. v 2 mayo.

Acta nº 20 322

"El Lector Sudamericano"

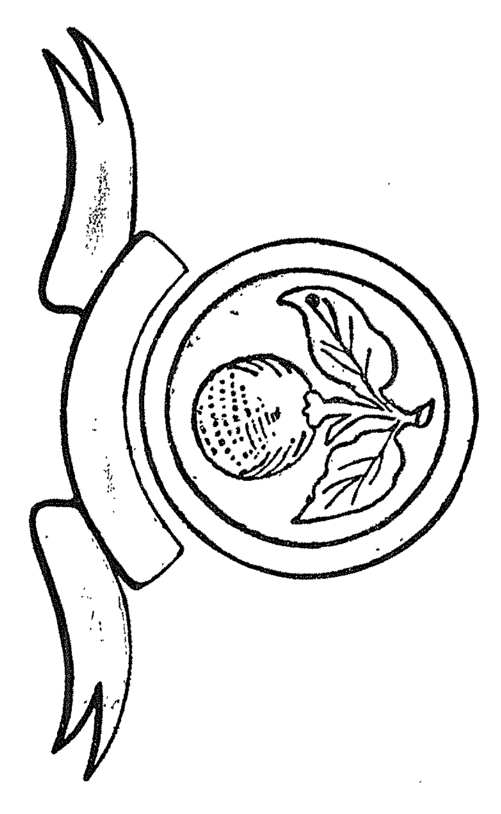
Abril 24 de 1907.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 7 á 12, 14, 29, 32, 33, 34, 40 á 43, 55, 60, 72, 73, 74, 76, 77 y 78. v 2 mayo.

Acta nº 20.314



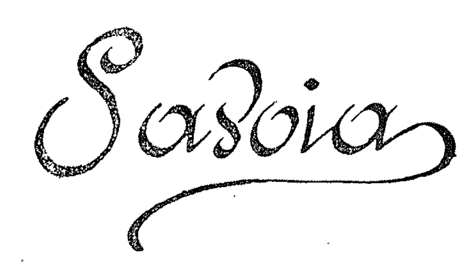
Abril 23 de 1907.—Colombatti y Cía.—Vermouth de la clase 68. v-1º-mayo

Acta nº 20.075



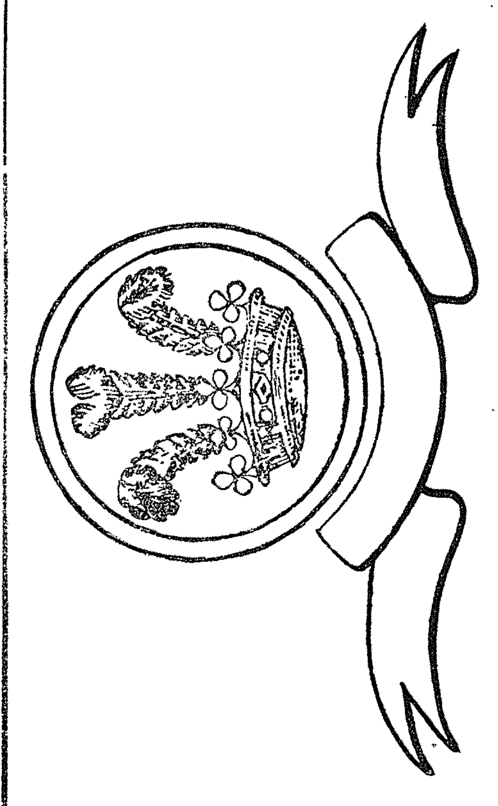
Marzo 16 de 1907.—Baibiene y Antonini —Artículos de las clases 44 á 47 y 49. (Modificada). v-1º-mayo.

Acta nº 20.231



Abril 10 de 1907.—Testoni, Chiesa y Cía.—Artículos de la clase 59. (duplicado) v-29-abril.

Acta nº 20.076



Marzo 16 de 1907.—Baibiene y Antonini.—Artículos de las clases 44 á 47 y 49 (Modificada). v-1º-mayo.

Acta nº 20.305

«HOMOPHONE»

Abril 22 de 1907.—H. Bonheur y Pedro Andrés Literas.—Máquinas reproductoras de la voz y sonidos, discos, cilindros, accesorios y componentes de la clase 22. v-29-abril.

Acta nº 20.306

«CURATOS»

Abril 22 de 1907.—A. Victori Sly.—Artículos de la clase 79. v-29-abril.

Acta nº 20.300



Abril 20 de 1907.—Cándido de Ariño.—Artículos de las clases 61 á 71. v 27 abril.

Acta nº 20304

PNEU KLEIN

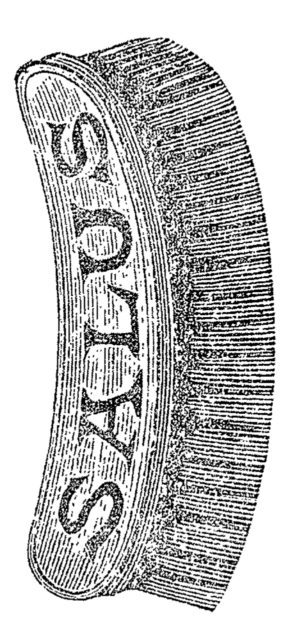
Abril 22 de 1907.—Jorge Klein y Daeffler.—Artículos de las clases 8, 9, 10 y 25. v 29 abril.

Acta nº 20.324

«LA MAMÁ»

Abril 24 de 1907.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 7 á 12, 14, 29, 32, 33, 34, 40 á 43, 55, 60, 72, 73, 74, 76, 77 y 78. v 2 mayo.

Acta nº 20.332



Abril 24 de 1907.—F. Ortiz Pérez.—Artículos de las clases 9, 11, 14, 15, 16, 33, 43, 58 72 y 79. v 2 mayo.

Acta nº 20.318



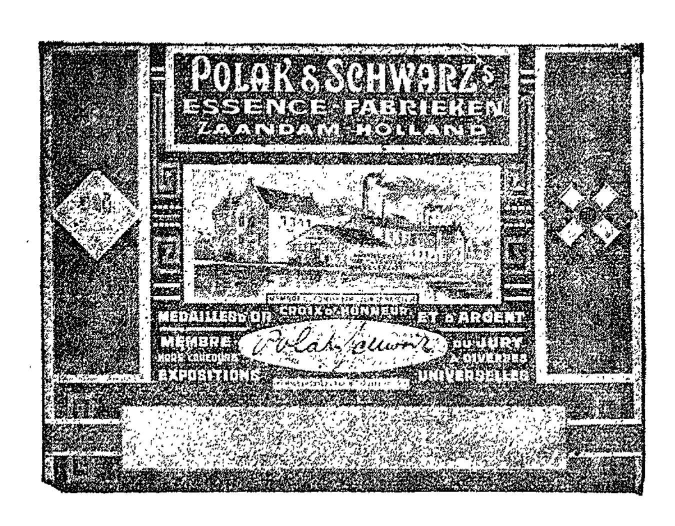
Abril 24 de 1907.—Forter Mac Clellan Co.—Artículos de las clases 11 y 79. v-1º-mayo.

Acta nº 20.320



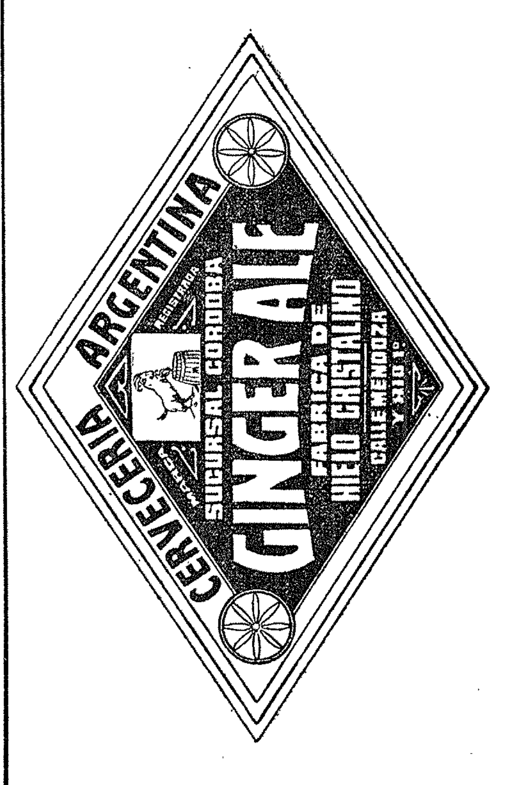
Abril 24 de 1907.—Cervelló y Casanás—Artículos de las clases 11 y 14. v-1º-mayo.

Acta nº 20 327



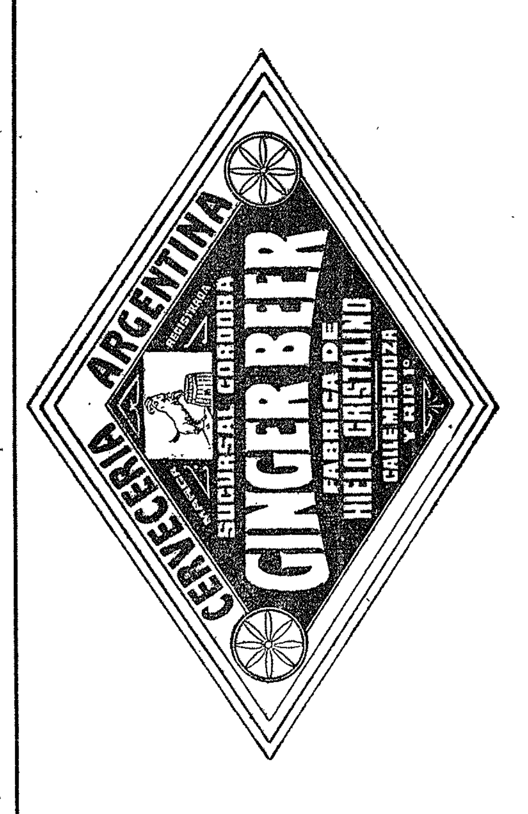
Abril 24 de 1907.—N. V. Polak & Schwarz's Essencefabrieken.—Artículos de las clases 9, 11, 58 64, 67, 68, 69 y 79. v-9-mayo.

Acta nº 19 817



Febrero 6 de 1907.—Cervecería Argentina (Sociedad anónima).—Artículos de la clase 69. (Modificada). v-1º-mayo.

Acta nº 19.818



Febrero 6 de 1907.—Cervecería Argentina (Sociedad anónima).—Artículos de la clase 69. (Modificada). v-1º-mayo.

Acta nº 20.331

"Expreso La Confianza"

Abril 24 de 1907.—Víctor Graells.—Artículos de las clases 1 á 79. v 1º mayo.

Acta nº 20.222



Abril 9 de 1907.—Meux's Brewery Company Limited.—Cervezas de la clase 68.
v 27 abril.

Acta nº 20.311



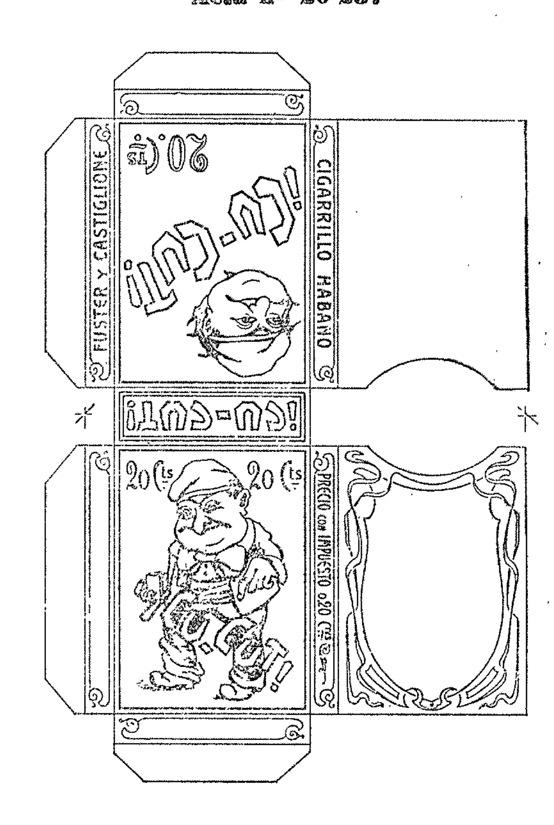
Abril 22 de 1907.—Nederlandsche Gist y Spiritus Fabriek faisant aussi le commerce sous la raison sociales, Netherlands Distilleries.—Ginebra y bebidas espirituosas de la clase 68.
v 29 abril.

Acta nº 20.303

«LA ARGENTINA»

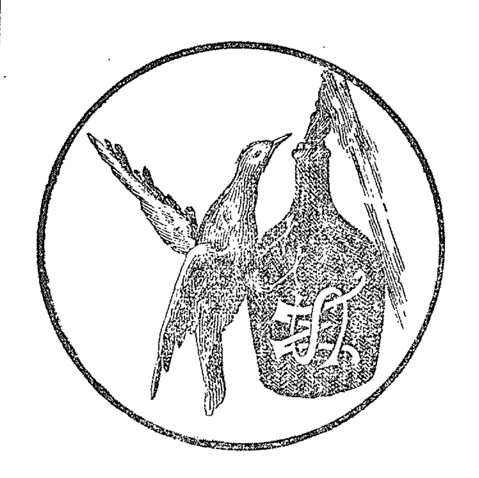
Abril 20 de 1907.—Arnold Schulze & Cía.—Máquinas de coser, accesorios y agujas, de las clases 16 y 52.
v 27 abril.

Acta nº 20 237



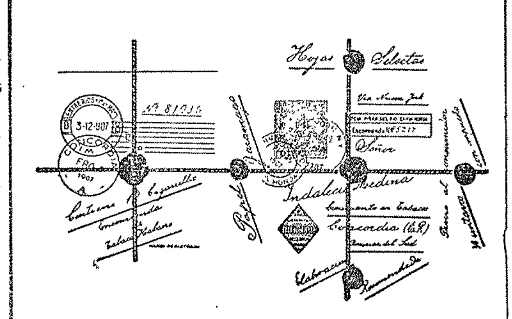
Abril 11 de 1907.—Fuster y Castiglione.—Cigarrillos de la clase 59.
v-30-abril.

Acta nº 20 313



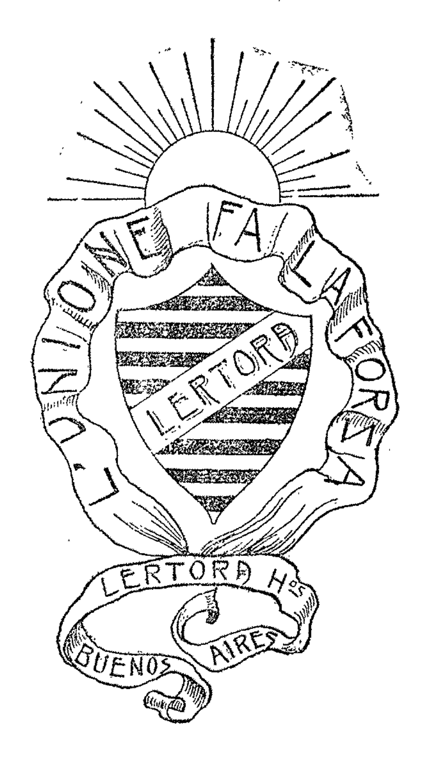
Abril 23 de 1907.—Carlos E. Ceppi y Carlos Ticozzi.—Artículos de las clases 61 á 71.
v 30-abril.

Acta nº 19 597



Enero 8 de 1907.—Indalecio Medina.—Tabacos, cigarros y cigarrillos, de la clase 59. (Modificada).
v 27 abril.

Acta nº 20.312



Abril 23 de 1907.—J. Lértora y Hnos.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-1º-mayo.

Acta nº 20.309

"LECTOR MODERNO"

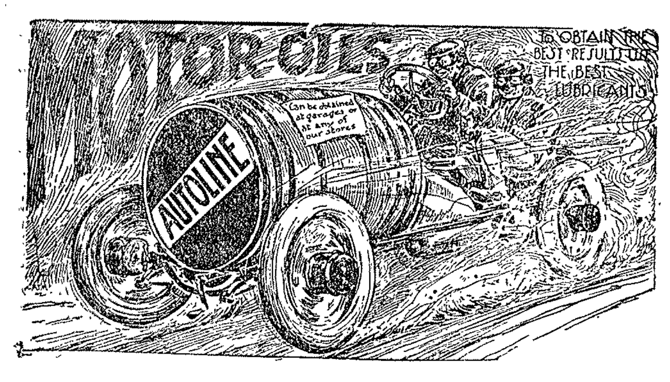
Abril 22 de 1907.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 7 á 12, 14, 29, 32, 33, 34, 40 á 43, 55, 60, 72, 73, 74, 76, 77 y 78.
v 29 abril.

Acta nº 19.821



Febrero 6 de 1907.—Cervecería Argentina (Sociedad anónima).—Artículos de la clase 69. (Modificada). v-1º-mayo.

Acta nº 20.153



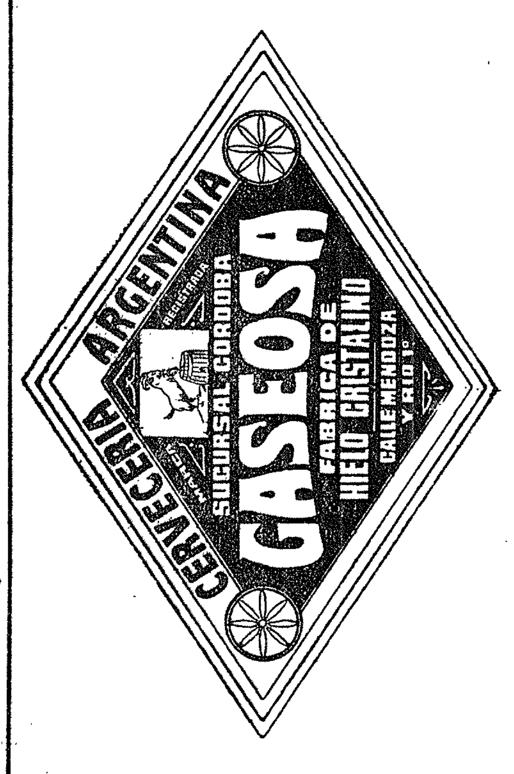
Abril 1º de 1907.—Casteran Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79 (Substituida). v-1º-mayo.

Acta nº 20.330



Abril 24 de 1907.—D. Appleton & Cía.—Artículos de las clases 72 á 78. v-1º-mayo.

Acta nº 19.819



Febrero 6 de 1707.—Cervecería Argentina (Sociedad anónima).—Artículos de la clase 69. (Modificada). v-2-mayo.

Acta nº 19.820



Febrero 6 de 1907.—Cervecería Argentina (Sociedad anónima).—Artículos de la clase 69. (Modificada). v-2 mayo.

Acta nº 20.315

«POMPEIAN»

Abril 24 de 1907.—Mace, Devereux y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-2-mayo.

Acta nº 20.301

"Bitter des Basques"

Abril 20 de 1907.—Archambeaud Fréres é I. Pedeflous.—Bitter de la clase 68. v 27 abril.

Acta nº 20.295



Abril 19 de 1907.—D. Melchionna.—Artículos de la clase 59. v 27 abril.

nº 20.310



Abril 22 de 1907.—Romero Hnos.—Artículos de la clase 68. v 29 abril.

Acta nº 19 693



Enero 21 de 1907.—Diego Gibson.—Drogas y productos farmacéuticos de las clases 11 y 79. (Modificada). v 27 abril.

Acta nº 20 308

«LA PALABRA»

Abril 22 de 1907.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 7 á 12, 14, 29, 32, 33, 34, 40 á 43, 55, 60, 72, 73, 74, 76, 77 y 78. v-29-abril.

Acta nº 20.307

«EL ESCOLAR»

Abril 22 de 1907.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 7 á 12, 14, 29, 32, 33, 34, 40 á 43, 55, 60, 72, 73, 74, 76, 77 y 78. v-29-abril.

Acta nº 20.084



Marzo 18 de 1907.—Bollini Hnos.—Tintas de la clase 72 (Modificada). v-2-mayo.

Acta nº 19.284

DEWAR

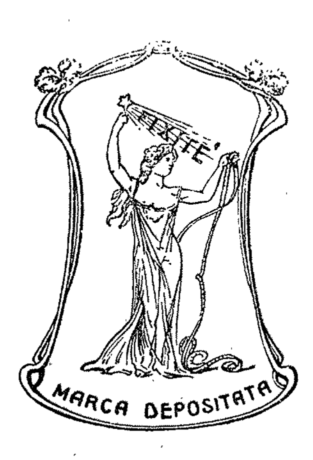
Noviembre 28 de 1906.—John Dewar y Sons Limited (Sociedad anónima) —Artículos de las clases 68 y 69 (Duplicado) v-2-mayo.

Acta nº 20.317



Abril 24 de 1907.—Fóster Mac Clellan Co.—Artículos de las clases 11 y 76. v 2-mayo.

Acta Nº 20.319



CARLO ROSSI & C.
TORINO

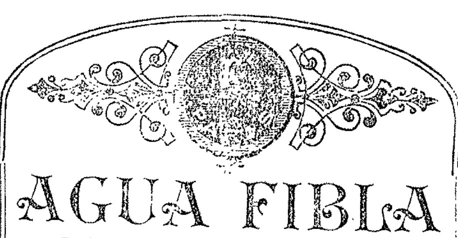
Abril 24 de 1907.—Carlo Rossi y Cía.—Artículos de la clase 74, películas y films de cinematógrafos de la clase 22. v-2-mayo.

Acta nº 20.316



Abril 24 de 1907.—Antonio J. Carballo.—Artículos de las clases 9 y 39. v-2-mayo.

Acta nº 20.329



AGUA FIBLA

PARA DAR LUSTRE A LAS CAMISAS

Modo de Usarla

Una cucharada de esta agua por cada cinco camisas debe mezclarse bien con la cantidad de almidón correspondiente.

Tambien puede usarse, pasando un pañito mojado con esta agua, en las partes donde debe haber lustre.

Tantó en un caso como en otro, se apretará la punta de la plancha para que salga el lustre con más facilidad, teniendo cuidado de secar bien la camisa con la misma plancha, á fin de que quede igual y no sea destruido por la humedad.

Depósito y únicos agentes en la República Argentina

156, Piedras, 170

DROGUERIA ALEMANA

BERETERVIDE & Cia.

Agítese el frasco al hacer uso

Abril 24 de 1907.—Beretervide & Cía.—Artículos de la clase 14. v-2 mayo.

Acta nº 20.321

«EL ALMA»

Abril 24 de 1907.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 7 a 12, 14, 29, 32, 33, 34, 40 á 43, 55, 60, 72, 73, 74, 76, 77 y 78. v-2 mayo.

Acta nº 20.302

"Bitter de los Bascos"

Abril 20 de 1907.—Archambeaud Frères é I. Pedeflous.—Bitter de la clase 68. v 27 abril.

Acta nº 20 340

LA INDUSTRIAL YERBATERA

YERBA PARAGUAYA ESPECIAL



LA FLORIDA

PRODUCTOR é IMPORTADOR

DOMINGO BARTHE

BUENOS-AIRES

Abril 25 de 1907.—Domingo Barthe.—Yerba mate de la clase 67. v 2 mayo.

Acta nº 19.822



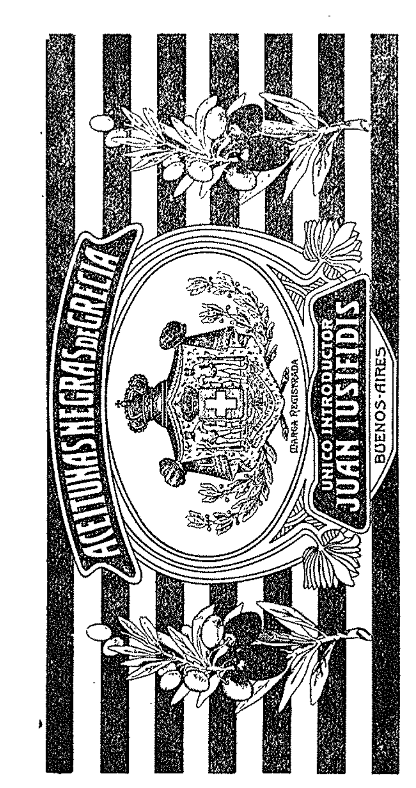
Febrero 6 de 1907.—Cervecería Argentina (Sociedad anónima).—Artículos de la clase 69. (Modificada). v-2-mayo.

Acta nº 20 325



Abril 24 de 1907.—Aktiengesellschaft Paulanerbräu, zum Salvatorkeller.—Cervezas de la clase 68. v 2 mayo.

Acta nº 20 326



Abril 24 de 1907.—Juan Iusifidis.—Aceitunas de la clase 63. v 2 mayo.

Acta nº 20 318



Abril 24 de 1907.—Peters Hermanos.—Kumel de la clase 68. v 2 mayo.

José Antonio Velar.
Comisario

José Ignacio Maraspin.
Secretario

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.